

SAN RAMÓN DE PENYAFORT Y LOS ESTUDIOS ECLESIASTICOS

INTRODUCCIÓN

La figura señera de san Ramón de Penyafort ha sido estudiada desde diversos puntos de vista, como jurista,¹ como moralista² y como hombre influyente de su tiempo.³ No cabe duda que fue un eclesiástico intelectual de primera magnitud, que junto a la santidad de su vida, es título que avala la petición de Doctor de la Iglesia.

El obispo Torras y Bages y el Dr. Manyà han sintetizado el talante intelectual de nuestro Santo. «Entre sant Tomàs d'Aquino i sant Ramon de Penyafort —escribió el Obispo de Vic— hi ha més analogia de la que sembla; ambdós posseeixen la mateixa manera científica, són representants i encarnacions de l'antic saber que es vesteix segons el costum del temps sense sacrificar mai el caràcter etern de la veritat, molt racionals i molt poc racionalistes; no desprecien mai cap element humà per insignificant que sia, escolten totes les veus que ixen de la humanitat racional sense reprovar-ne cap sinó després de madura reflexió i en quant és possible conciliar-les les concilien... Sant Ramon és en l'ordre jurídic el que sant Tomàs en l'ordre filosòfic i teològic; la Suma de Penitència del primer forma un perfecte *pendant* amb la Suma Teològica del segon,

¹ Cf. RAMÓN BAUCCELLS, *La personalidad y la obra jurídica de san Raimundo de Peñafort*, "Revista Española. Derecho canónico" 1 (1946) 6-47; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Valor y proyección jurídica de san Raimundo de Peñafort*, "Rev. Esp. Derecho Can." 18 (1963) 233-251; JOSÉ LÓPEZ ORTIZ, *Aportación de S. Raimundo de Peñafort al libro de las Decretales* (Madrid, 1975-1976), pp. 9-23; JOSÉ M. GARGANTA, *L'obra literària de sant Ramon de Penyafort*, "Butlletí del Setè Centenari de les Decretals" 1 (Barcelona, 1934) 8-12.

² Cf. MARCELO GONZÁLEZ MARTÍN, *San Ramón de Penyafort, teólogo y moralista para su tiempo y el nuestro* (Madrid, 1975-1976), pp. 47-75; RAMÓN BAUCCELLS, *art. c.*

³ Cf. J. M. FONT, *Ramón de Peñafort. Influencia del Santo en la sociedad de su tiempo* (Zaragoza, 1963); MIGUEL BATLLORI, *San Ramón de Penyafort en la historia político-religiosa de la Corona de Aragón* (Madrid, 1975-1976), pp. 27-43.

són respectivament una condensació i assimilació de la doctrina moral i jurídica i de la doctrina filosòfica i teològica dels antics en forma perfectament organitzada i senzilla; no tenen l'enterament sistemàtic, sinó la flexibilitat del ser vivent; enemics d'exageracions, cerquen sempre el just medi, tenen un cop d'ull per conèixer la veritat, però van a poc a poc a definir-la...»⁴

La tesis es justificable en muchos aspectos, según Manyà. «Si sant Tomàs aconseguí d'aplegar els elements teològics de la Patrística i les temptatives posteriors d'una teologia incipient i, combinant-los amb la Filosofia cristiana per excel·lència, paral·lelament sant Ramon, de l'immens batibull de les ordenacions canòniques, trià tot l'aprofitable, i millorant-ho i adaptant-ho a les necessitats del temps i fecundant-ho amb el seu esperit d'home de dret i de seny, bastí aquell monument literari medieval que, elevat per Gregori IX a la categoria de llei, regí per molts segles la vida jurídica de l'Església i influí poderosament en la dels pobles de l'Occident cristià.»⁵

Sin embargo, hay una notable diferencia entre el intelectualismo de ambos santos dominicos. Mientras el Aquinatense poseía una mente especulativa, contemplativa de la verdad y adquisitiva de la ciencia, que en su plena posesión se transmite y extensivamente es práctica; Penyafort era un talento práctico, con un fin distinto de la adquisición personal de la ciencia, que aunque intelectual, tiende a la penetración en otros espíritus, a la aplicación de los principios a casos determinados y concretos y al apostolado directo. «L'intellectualisme del Sant català és preferentment pràctic».⁶

El talento profundo y práctico de Penyafort tuvo manifestaciones muy variadas, tan distintas como pueden ser las finalidades a que puede adaptarse la ciencia eclesiástica,⁷ libros, sermones, clases, consejos, mando, impulso. Más inclinado a formar hombres que a escribir libros.

Nuestro trabajo intenta ser una aportación argumental del intelectualismo práctico del dominico catalán, de corazón universal, del talante de un santo que puso a contribución del ideal apostólico de fraile predicador su talento y su caridad, su etnicidad y su visión de fe sobre la circunstancia eclesial de su tiempo y sobre la misión cristiana de su patria.

⁴ *La Tradició Catalana* (Barcelona, 1924), p. 182.

⁵ JOAN B. MANYÀ, *Sant Ramon de Penyafort entre els intel·lectuals del segle XIII*, "Bon Pastor" 9 (1935) 123.

⁶ *Ibid.*, p. 123.

⁷ *Cf. Ibid.*, p. 124.

Dividimos el presente estudio en tres apartados.

En el primero se describen los pasos progresivos de los estudios y del magisterio del santo. Si la filosofía es el hombre, nada mejor que un *curriculum vitae* para interpretar el pensamiento y la acción raimundianos.

En el segundo apartado se analiza el pensamiento del maestro Penyafort y su esfuerzo renovador por aplicar las disposiciones del IV concilio de Letrán, colaborando con el legado pontificio Abbeville y el arzobispo de Tarragona, Pedro de Albalat.

En el tercer apartado, se intenta descubrir la portentosa actividad llevada a cabo por el santo, desde el silencio de su celda, en el impulso misionero de la Orden de Predicadores, que no podía realizarse sin una intensa y profunda preparación intelectual: son las escuelas misioneras o *Studia* de árabe y hebreo.

Intencionadamente no tratamos de su intervención en la Inquisición de Cataluña, muy distinta de la castellana, y que, por su humanismo y celo,⁸ nada tiene que ver con leyendas negras.⁹

La avanzada edad, el amor a las letras y la austeridad de vida llevaron al santo al recogimiento del claustro.¹⁰ Mas, el silencio de la contemplación y el estudio hicieron de Ramón de Penyafort un maravilloso consejero e impulsor en la penumbra de la evangelización característica de la orden de la verdad. «Sant Ramon —escribe Manyà— fou veritablement l'introductor a Catalunya de l'ordre dominicà, amb el seu esperit marcadament intel·lectual; ell fou el fundador veritable d'aquell fogar gloriós de l'esperit dominicà, que era el convent de Santa Caterina.»¹¹

En este convento profesó y enseñó fray Ramón Martí, hijo espiritual del santo, arabista y hebreista, filósofo y teólogo, que puede clasificarse en el primer rango de los grandes intelectuales del siglo XIII.

* * *

En 1975 se ha celebrado el VII centenario de la muerte de san Ramón de Penyafort. Los centenarios no pueden ser meras fechas conmemorativas del pasado. Deben ser la vivencia de una tradición presente.

⁸ Cf. RIUS, *Dipl.*, pp. 29-32, "Credo".

⁹ Cf. E. FORT I COGUL, *Catalunya i la Inquisició* (Barcelona, 1973), pp. 29-33 y 37-41.

¹⁰ DURÁN Y BAS, *San Raimundo de Peñafort* (Barcelona, 1889), p. 39.

¹¹ JOAN B. MANYÀ, *art. c.*, p. 125.

El presente trabajo pretende contribuir a ensalzar la memoria del santo dominico catalán, llamando la atención sobre la ejemplaridad del intelectual práctico, del hombre y del santo del «seny». Es asimismo un punto de partida de otros trabajos, ya iniciados, sobre su pensamiento y sus influencias.

I. SAN RAMÓN DE PENYAFORT, HOMBRE DE ESTUDIO

Para mejor comprender la actuación renovadora de Ramón de Penyafort será útil seguirle en su carrera intelectual. Carrera intelectual que puede jalonarse en tres etapas: escuela catedralicia de Barcelona, Bolonia y su posterior magisterio en la Ciudad Condal.

EN LA ESCUELA CATEDRALICIA DE BARCELONA

De este período de la vida de Ramón de Penyafort sólo poseemos un dato documental cierto. Lo demás son conjeturas más o menos fundadas. Partiendo, pues, del dato documentado y de otros puntos de referencia, intentaremos señalar los pasos probables de su carrera intelectual hasta 1210.

El primer documento en el que aparece Ramón de Penyafort es una sentencia dictada por Ramón de Rosanes el 4 de diciembre de 1204. Al final se lee: «Signum Raimundi de Penna forte, qui hoc scripsit mandato Raimundi de Rosanis, iudicis...».¹

Penyafort aparece en el documento como amanuense-notario, lo cual supone que en esta fecha estaba ya cursando estudios jurídicos, simultaneados quizá con el estudio teológico de la Escritura, y ciertamente con el estudio sacramentario, que formaba un todo con el Derecho Canónico.² El documento hace suponer que ya era clérigo digno de confianza por su virtud y preparación intelectual. El propio Santo escribe en la *Summa de Iure Canonico* que la primera tonsura y órdenes menores se podían conferir desde los siete a los doce años, el acolitado y el subdiaconado de los doce a los veinticinco, a los veintiséis el diaconado y a los treinta y uno el presbiterado.³

¹ J. RIUS, *Dipl.*, I, pp. 3-4.

² Cf. A. TEETAERT, *La doctrine pénitentielle de saint Raymond de Penyafort*, O. P., en *AST* 4 (1929) 135-138; Card. M. GONZÁLEZ MARTÍN, *San Ramón de Penyafort*, p. 60.

³ Cf. SRP SIC, UBI I A, 159.

Rius sitúa su nacimiento hacia 1185,⁴ corrigiendo algo la tradición que le consideró centenario,⁵ por cuanto considera excesiva la edad de cuarenta años para acudir al Estudio de Bolonia. Valls y Taberner considera probable, por aproximación, entre 1180 y 1185.⁶ Sin excluir estas sugerencias, y puesto que los autores señalan como año más probable de su traslado a Bolonia el curso 1210-1211,⁷ siendo ya presbítero con toda probabilidad, nos inclinamos a fechar su nacimiento hacia 1178-1180. Con ello se solucionan dos cuestiones problemáticas: la tradición de su edad centenaria —murió en 1275— y la edad oportuna para iniciar los estudios superiores de Bolonia. El documento de contrato de préstamo, en el que Ramón de Penyafort aparece como primer testigo en Bolonia, a favor de Pedro de Requesens, abad de san Félix de Gerona,⁸ es indicio de la madurez en años de los escolares catalanes en Bolonia.

De haberse cumplido normalmente para Ramón de Penyafort la edad prevista para los diversos grados eclesiásticos, en 1204 sería subdiácono. Más difícil resulta establecer la fecha de su entrada en la escuela. Hijo de Penyafort, cerca de Vilafranca del Penedès, no resulta fácil su ingreso antes de los doce años. Sólo se puede apuntar como posible de 1192 a 1195.

En la *Vida Antigua*, atribuida a Fr. Arnau Burguet († 1324),⁹ y escrita hacia 1317-1318, se lee: «Disciplinae atque doctrinae se totum gratis subiiciens in brevi tempore sic profecit, quod, cum esset viginti annorum vel circa, competenter in liberalibus artibus instructus, in civitate Barchinone plurimos huiusmodi artibus absque salario instruebat et sanctae conversationis exemplo in moribus informabat».¹⁰

Ningún argumento puede aducirse para negar las afirmaciones del biógrafo. En la primera parte del texto destaca una inteligencia preclara y una dedicación al estudio, que quedan confirmadas por

⁴ J. RIUS, *Dipl.*, p. VIII.

⁵ Cf. FRANCISCO DIAGO, *Historia de la Provincia de Aragón, de la Orden de Predicadores*, III (Barcelona, 1598), p. 271.

⁶ Cf. F. VALLS TABERNER, *San Ramón de Penyafort* (Barcelona, 1936), p. 9.

⁷ Cf. P. MANDONNET, *La carrière scolaire de saint Raymond de Pennafort*, "Analecta Ordinis Fratrum Praedicatorum" 28 (1920) 277; F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, p. 13; RIUS, *Dipl.*, II, pp. 5-6.

⁸ RIUS, *Dipl.* III, pp. 6-7; J. MIRET Y SANS, *Escolars catalans al estudi de Bolònia en la XIII^a Centúria*, "Bol. R. Acad. Buenas Letras Barcelona" 8 (1915-1916) 140.

⁹ Cf. JOSÉ M.^a COLL, *Escuelas de lenguas orientales en los siglos XIII y XIV. Periodo Raymundiano*, AST 17 (1944) 122; *La Crónica de Fr. Pedro Marsili y la "Vita Anonyma" de S. Ramón de Penyafort*, AST 22 (1949) 35-50.

¹⁰ RIUS, *Dipl.*, p. 371.

los hechos posteriores. En la segunda parte del texto se mencionan las artes liberales de corte clásico en la época —*trivium* y *quadrivium*—. Ofrece mayor dificultad a los historiadores el ejercicio de un cierto profesorado, que alguno especifica como profesor de lógica y retórica.¹¹

No hay documentos que acrediten las materias. Sin embargo, tampoco puede considerarse como mera invención idealizante del biógrafo esta labor de ayuda al *scholasticus* de un alumno aventajado, introduciendo a los incipientes en las disciplinas propias de la escuela. En ausencia de argumentos negativos, el que Ramón de Penyafort, aún estudiante, figure como amanuense-notario, es un indicio favorable. Por otra parte, la insistencia del Santo en la gratuidad de la enseñanza¹² avala el texto de la *Vita Vetus*.

En la organización general de los cabildos, junto a los *canonici ordinarii*, se contaba con los candidatos destinados al capítulo. Éstos eran miembros en un sentido amplio y, según los grados de instrucción, y de recepción de las órdenes sagradas hasta el presbiterado, recibían los nombres de *canonici scholares* o *canonici coadiutores*.¹³ Es sabido como en Gerona los presbiteros adscritos a la catedral se llamaban «canonges diaconils». En Barcelona no consta que recibieran los escolares o sacerdotes nombre especificativo alguno. Mas, en este contexto histórico de principios del siglo XIII, no es nota discordante que el joven clérigo Ramón de Penyafort colaborase fructuosamente en la escuela capitular de Barcelona.

La Barcelona medieval con su puerto pingüemente comercial, con su pujante industria naval y textil, con la organización gremial, ciudadana y eclesiástica era una ciudad típica de la época. La burguesía de los comerciantes constituía un patriciado urbano, que rivalizando con la riqueza de los nobles patrocinaría empresas de reconquista, de misión y de arte. La escuela catedralicia era el único centro de formación superior. En ella se impartían las disciplinas intelectuales, que formaban el sistema de la cultura general del momento y que constituían el fundamento de los estudios universitarios.¹⁴ En el grado elemental eran el *trivium* y *quadrivium*. En

¹¹ Cf. T. SCHVERTNER, *o. cit.*, p. 20-21; R. BAUCCELLS, *art. cit.*, p. 12.

¹² Cf. SRP, SP I tit. 3 Ver p. 21-23. Se puede establecer un argumento de analogía: en 1367 Iacobus Devesa, "Magistrum Artium in Sede Barchinone", recibe una ayuda para cursar cuatro años de Derecho Canónico en Montpellier (J. M.ª MADURELL MARIMÓN, *art. cit.*, pp. 390-391 y 396-401).

¹³ Cf. WILLIBALD M. PLÖCHL, *Storia del Diritto Canonico*, vol. II (Milano, 1963), p. 146.

¹⁴ Cf. F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, pp. 11-12.

ella se enseñaban asimismo las materias de la ciencia sagrada indispensable para quienes optaban por el ministerio sacerdotal. A los mejores se les iniciaba en el estudio del derecho canónico, considerado como la culminación de la formación eclesiástica y pastoral. No en vano se llamaba *iurisprudentia divina* a la interrelación de teología, derecho y praxis, iluminadora de la casuística compleja del ministerio sacerdotal.¹⁵

Por cuanto antecede, se puede concluir que Ramón de Penyafort cursó en la escuela capitular todos los estudios que en ella se impartían. Al irse a Bolonia estaba intelectualmente preparado.

¿Era ya presbítero? Ningún documento lo niega o ratifica. Por los datos anteriormente consignados nos inclinamos por la probabilidad afirmativa. Poseía la edad, la formación y los estudios. De ser auténtica la narración del milagro de Briançon, por el contexto se deduce que era clérigo,¹⁶ lo cual se confirma por el documento en el que aparece en Bolonia como testigo del contrato de Pedro de Requesens y el Maestro «Raimundus».¹⁷

EN BOLONIA

Durante el decenio que permaneció san Ramón de Penyafort en Bolonia, dos aspectos deben tenerse en cuenta: uno biográfico, sus estudios y su magisterio en la universidad, y, otro, la celebración del IV concilio de Letrán, en 1215. Los dos interesan al objeto del presente estudio por la repercusión posterior en la labor cultural del Santo.

Vida universitaria. — La biografía antigua narra sucintamente los hechos: «Profectus Bononiam ubi studuit diligenter tam in iure canonico, quam civili. Tandem ad honorem cathedrae magistralis meruit promoveri. Qui per triennium ibi regens in iure canonico ita doctor extitit graciosus quod plurimi, praecipue nobiles et litterati, ad eius scholas libentissime confluebant».¹⁸ Hasta aquí no hay problema. La dificultad es el determinar las fechas.

El documento que puede dar luz sobre el año inicial de sus estudios en Bolonia es la narración del propio Penyafort, dictada el

¹⁵ A. TEETAERT, *La doctrine pénitentielle de saint Raymond de Penyafort*, O.P., AST 4 (1928) 137-138.

¹⁶ Cf. RIUS, *Dipl.*, II, p. 5.

¹⁷ Cf. *Ibid.*, III, p. 6.

¹⁸ *Ibid.*, p. 271.

18 de agosto de 1271, sobre un milagro de la Virgen en Briançon.¹⁹ Rius duda de la autenticidad,²⁰ con todo lo incluye en el *Diplomatario*. En dicho documento se apoya ya Mandonnet para fijar el inicio de la carrera universitaria de Penyafort en septiembre de 1210.²¹ Con la debida cautela, por razón de las objeciones que pueden hacerse a la autenticidad de la narración, creemos que la fecha es coherente para el normal desarrollo de lo que nos narra la *Vita Vetus*.

Este documento comienza por la identificación del narrador: «Ego Frater Raimundus de Pennaforti, minimus in ordine Praedicatorum...» expresión totalmente paralela al inicio de la *Summa de Poenitentia*.²² Luego afirma: «Cum essem in saeculo, abhinc elapsis sexaginta et amplius annis, vadens Bononiam ad studendum cum M. Petro Ruber (Roig), clerico de Barchinone». Si la narración es de 1271, los hechos corresponde a 1211 o, mejor aún, a 1210.

Ahora bien, el *curriculum studiorum* de un alumno boloñés hasta alcanzar la *Licentia ubique docendi* parece ser que era de ocho cursos completos.²³ En las lecciones ordinarias se estudiaba el *Corpus Iuris* y el derecho canónico, cuyo texto era el Decreto de Graciano. Tenían lugar asimismo lecciones extraordinarias, en las que se trataban cuestiones especiales y dificultades de jurisprudencia.²⁴ Eran ocho años de estudio intenso. San Ramón plasmó el fruto de sus estudios teológico-jurídicos en sus obras escritas.

El 24 de abril de 1218, Ramón de Penyafort aparece como primer testigo, junto con Bernardo de Malla, Pedro Sendre y Ramón de Sexà, de un contrato de préstamo a favor de Pedro de Requesens, cedido por el «Magister Raimundus».²⁵ Josep Baucells ha logrado identificar este personaje con Ramón de Vic, que figura entre los canónigos de Barcelona desde 1229.²⁶

¹⁹ Cf. *Ibid.*, III, pp. 5-6; RAY II, p. 3.

²⁰ *Dipl.*, pp. 4-5.

²¹ P. MANDONNET, *art. cit.*, *Carrière scolaire...*, p. 277-278.

²² "Ego Raimundus, inter fratres Ordinis Praedicatorum minimus..." SP, prol. p. 1.

²³ Cf. P. MANDONNET, *art. cit.*, p. 278.

²⁴ Cf. T. SCHERTNER, *o. cit.*, pp. 38-40.

²⁵ Cf. J. RIUS, *Dipl.*, III, pp. 6-7.

²⁶ Cf. JOSEP BAUCELLS REIG, *Documentación inédita de san Ramón de Penyafort y cuestiones relativas al supuesto canonicato barcelonés*, apéndice, documento V. Artículo que aparecerá en "Miscelanea Raimundiana", conmemorativa del VII Centenario de la muerte del Santo. Hago constar aquí mi gratitud al Dr. Baucells, archivero de la Catedral de Barcelona, por haberme prestado el trabajo y permitirme usar sus datos valiosos, antes de su publicación. En ocasiones sucesivas se hará referencia a este trabajo.

En el documento de referencia no se da ningún título a Penyafor, lo cual indica —según Mandonnet— que aún no era maestro en cánones, si bien figura en primer lugar indicando su dignidad y la proximidad de su título. Título que le sería conferido al finalizar el año académico, comenzando sus lecciones magistrales en septiembre de 1218.^{26 bis}

Con esta hipótesis muy probable, cuadra perfectamente el trienio de docente —tomado en sentido amplio— del Santo en Bolonia, hasta el verano de 1220, fecha en que Ramón de Penyafor se hallaba de nuevo en Barcelona.

Entre los catalanes ilustres que coincidieron con Ramón de Penyafor en el Estudio jurídico de Bolonia, cabe mencionar al juriscónsulto leridano llamado Pons, que era profesor en 1213,²⁷ Vicente Hispano, coetáneo y antecesor en el magisterio boloñés, elogia al Santo con estas palabras: «Virum religiosum et valde litteratum oriundum de Catalonia».²⁸ Es digno de mención el «Magister Raimundus», Ramón de Vic, canónigo de Barcelona.

Miret y Sans en su artículo *Els escolars catalans a l'estudi de Bolònia en la XIII^a Centúria*²⁹ ofrece ochenta y nueve nombres de estudiantes catalanes desde 1218 a 1229. Afirma que sería posible aumentar la lista si se escrutasen otros archivos y documentos. Entre los nombres reseñados por dicho autor figura Pedro Albert, canónigo barcelonés, compilador y sintetizador del Derecho feudal,³⁰ Vidal de Canyelles, canónigo de Barcelona y obispo de Huesca³¹ y Arnau de Gurb, posteriormente obispo de Barcelona (1252-1284).³² «La abundancia de los estudiantes catalanes que a ella concurrieron en el siglo XIII era tan considerable, que a mediados del mismo siglo, de las dieciocho naciones o corporaciones de estudiantes, cuyo conjunto formaba la Universidad (de Bolonia), una era la de los catalanes.»³³

Se desconoce quienes fueron sus maestros. Mas nos son conocidos algunos de sus compañeros de estudios, que fueron posterioren-

^{26bis} Cf. P. MANDONNET, *art. cit.*, p. 278.

²⁷ Cf. F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, p. 13.

²⁸ J. OCHOA, *o. cit.*, p. 19, nota 42 y p. 31.

²⁹ En "Bol. R. Acad. Buenas Letras Barcelona" 8 (1915-1916), 138-155.

³⁰ Cf. SEBASTIÁN PUIG Y PUIG, *Episcopologio de la Sede Barcinonense* (Barcelona, 1929) 186.

³¹ Cf. RICARDO DEL ARCO, *El famoso juriscónsulto del siglo XIII Vidal de Canyelles, obispo de Huesca. Noticias y Documentos inéditos*, "Bol. R. Acad. Buenas Letras" 8 (1915-1916) 463-480, 508-521, 546-550; ANTONIO DURÁN GUDIOL, *Vidal de Canyelles, obispo de Huesca*, "Estudios Edad Media Corona Aragón" 9 (1973) 267-369.

³² Cf. S. PUIG Y PUIG, *o. cit.*, pp. 206-213.

³³ F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, p. 13.

te ornamento de la ciencia jurídica. Destacan entre ellos Acursio, portestandarte de los glosadores; Balduino, a quien Génova confió la reforma de sus leyes; Odofredo, conocido como *Doctorum Flos*; y los grandes canonistas Tancredo y Sinibaldo Fieschi, después Innocencio IV.³⁴

Ramón de Penyafort culminó sus estudios universitarios con la *Licentia ubique docendi* —doctor o maestro— hacia junio de 1218. En septiembre del mismo año abrió escuela en Bolonia. Las formalidades para abrir escuela eran pocas: bastaba poseer el grado de doctor y tener alumnos. Desde 1218 inició la redacción de la *Summa de Iure Canonico*, que fue en principio las notas de sus lecciones. La claridad y el orden de la obra son indicio de la exposición sistemática y clara de sus lecciones. La afluencia de alumnos no faltó, según el testimonio de la *Vita Vetus*, la cual añade: «Bononienses vero cives diligentius attendentes quod tantus magister a suis auditoribus salarium non petebat, sed quod gratis a Deo acceperat, gratis dabat, ordinaverunt, ipso magistro penitus ignorante, quod sibi a communitate annis singulis copiosum subsidium preberetur, ut praedicta Civitas tam gratioso magistro minime privaretur. De omnibus autem qualitercumque acquisitus Deo et clerico, in cuius parochia morabatur, decimas offerebat fideliter et devote».³⁵ Ideas muy repetidas —gratuidad de la docencia con relación a los alumnos y obligación de ofrecer los diezmos a la iglesia y al propio párroco—³⁶ en la obra raimundiana.

En el transcurso de su permanencia en Bolonia como estudiante y como maestro, tres acontecimientos merecen ser recordados.

En primer lugar, la celebración del Concilio Lateranense IV en 1215. De él nos ocuparemos seguidamente. En segundo lugar, la presencia en Bolonia, y en distintas ocasiones, de santo Domingo de Guzmán y la influyente acción entre los universitarios de la ciudad, llevada a cabo por Fr. Reginaldo y Fr. Jordán de Sajonia, sucesor de santo Domingo.³⁷

Por último, un tercer acontecimiento relacionado con Penyafort. En 1217 se habían iniciado fuertes tensiones entre los concejales del municipio y la universidad. Honorio III se inclinaba en favor de ésta. La universidad comisionó a «R(aimundus), doctor decretorum et O. de Toenengo (léase Tortinengo) viri litterati, providi et fide-

³⁴ Cf. R. BAUCCELLS, *art. cit.*, p. 12; T. SCHVERTNER, *o. cit.*, pp. 34-36.

³⁵ RIUS, *Dipl.*, pp. 271-272; SI, p. 15.

³⁶ Cf. SRP, SP I, tit. 3, pf. 1, pp. 22-23; SP I, tit. 15, pf. 1, p. 122.

³⁷ Cf. T. SCHVERTNER, *o. cit.*, pp. 44-45.

les». ³⁸ Para Mandonnet no hay duda que el «Raimundus, doctor decretorum» debe identificarse con Ramón de Penyafort. ³⁹ Igualmente, el 24 de agosto de 1221 el mismo Honorio III encomendó examinar el caso de un estudiante, Juan, que había depuesto el hábito dominicano antes de la profesión, a los «Magistris R(aimundo) et V. de S. Laudo, doctoribus decretorum et W. de Castaneto, canonico Aquensi, Bononiae commorantibus». ⁴⁰

La identificación en ambos casos con san Ramón de Penyafort, supuesta por el padre Mandonnet, queda hoy totalmente descartada gracias a dos documentos inéditos, hallados por Josep Baucells en el archivo catedralicio de Barcelona.

El primer documento es del 7 de agosto de 1220. Según expresa el propio documento, Ramón de Penyafort, a petición de Ramón de Caldes, actuó de testigo en el acto de hacer efectiva la donación de unas propiedades, sitas en la ciudad de Lérida, y legadas por Bernat de Caldes al obispo y al cabildo de Barcelona. Transmisión llevada a cabo por Guillem de Caldes, arcediano de Lérida y sobrino del donante. En él se lee: «Signum Raimundi de Pennaforti testis subscribentis firmamenti (sic) et subscripti Raimundi de Calidis». ⁴¹ Si en 1220 se encontraba Penyafort ya en Barcelona no podía ser el destinatario de una comisión de examen en 1221.

El segundo documento permite identificar al «magister Raimundus», que tantas veces aparece en Bolonia como prestamista de libros a estudiantes catalanes, y en concreto a Pedro de Requesens el 24 de abril de 1218, con Ramón de Vic, maestro y canónigo de Barcelona.

Baucells ha constatado la presencia en Barcelona del *magister Raimundus* el 25 de octubre de 1219, coincidiendo con un paréntesis de ausencia documental en Bolonia desde marzo de 1219 a octubre de 1220. Vuelve a aparecer en Barcelona desde 1229, como canónigo de la seo. El documento que permite la identificación del *Magister Raimundus* con Ramón de Vic está fechado en Gerona a 14 de agosto de 1226. En él Pere de Requesèn, abad de san Félix de Gerona, se obliga con todos sus bienes a retornar al maestro

³⁸ SARTI-FATTORINI, *De claris Archigymnasii Professoribus*, t. II (Bononiae, 1888-1896), p. 16.

³⁹ P. MANDONNET, *art. cit.*, p. 279.

⁴⁰ "Analecta Ordinis Praedicatorum" 3 (1897) 314.

⁴¹ BAUCELLS, *art. cit.*, "Apéndice 1"; en este documento aparece un Arnau, "grammaticus". El documento ha sido hallado gracias a la labor paciente del Dr. Baucells y de los escritos del Dr. BUENAVENTURA RIBAS Y QUINTANA; *Estudios históricos y bibliográficos sobre san Ramón de Penyafort* (Barcelona, 1890), p. 268, estudios quizás de erudición literaria, pero poco fundamentados.

Ramón de Vic, residente en Bolonia, o a sus representantes y sucesores, la deuda de 50 libras boloñesas, equivalentes a 54 de aquí, sobre los réditos y deudas de la Iglesia de la Vila de Venat (Vilavenut), contraída en el tiempo en que él mismo acudía a las escuelas de dicha universidad boloñesa.⁴²

La identificación del Magister Raimundus con san Ramón de Penyafort queda, pues, definitivamente excluida. No estaba en Bolonia en 1221 Penyafort, y sí Ramón de Vic. El santo siempre añadía a su nombre el apellido *Pennaforti*. Era Ramón de Vic el profesor de Bolonia, «doctor decretorum», comisionado por la Universidad a la curia de Honorio III.

Concilio IV de Letrán. — El IV concilio de Letrán merece un párrafo aparte en el presente trabajo, no sólo porque trató el tema de los estudios eclesiásticos, sino también porque fue el punto de arranque de una gran parte de la actividad de san Ramón de Penyafort.

El 19 de abril de 1213 Innocencio III convocaba al episcopado universal para celebrar en Letrán un concilio ecuménico. Innocencio III, pontífice de abolengo universitario, formado en París y Bolonia, eminente jurista, solucionados varios de los graves problemas que se le habían planteado, intentaba con el concilio recabar la colaboración del episcopado y de la Cristiandad para la recuperación de Tierra Santa y la reforma de la Iglesia.

El IV concilio de Letrán se celebró del 11 al 30 de noviembre de 1215. Hubo numerosa asistencia de obispos —407—, de abades y de representantes de diócesis y cabildos. Estaban presentes los embajadores de los reinos cristianos. De la Península Ibérica estaban presentes 37 obispos.⁴³

Interesa a nuestro propósito el aspecto de reforma, en aquello que directa o indirectamente se refiere a la formación eclesiástica.

Con el precepto de la confesión anual y de la comunión de Pascua, establecido por el Concilio,⁴⁴ era indispensable aumentar el número de los predicadores y confesores idóneos, que ayudaran al obispo en estos ministerios.

⁴² Cf. BAUCCELLS, *art. cit.*, apéndice 5.

⁴³ Cf. R. GARCÍA VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia Católica. Edad Media*, t. II (Madrid, 1953), pp. 585-595.

⁴⁴ MANSI, XXII, 100; DENZ. 812; Las sumas de Penitencia tomaron de este canon conciliar su motivación pastoral (Cf. A. TEETAERT, *La "Summa de Poenitentia" de Saint Raymond de Penyafort*, "Ephem. teol. Lovanienses" 5 (1928) 53-54.

Cum saepe contingat quod episcopi, propter occupationes multiplices vel invalidudines, aut hostiles incursus, seu occasiones alias (ne dicamus defectum scientiae, quod in eis est reprobandum omnino, nec de cetero tolerandum), per se ipsos non sufficiunt ministrare populo verbum Dei, maxime per amplas dioeceses et diffusas, generali constitutione sancimus ut episcopi viros idoneos ad sanctae praedicationis officium salubriter exequendum assumant, potentes in opere et sermone, qui plebes sibi commissas vice ipsorum, cum per se idem nequiverint, sollicite visitantes, eas verbo aedificent et exemplo, quibus ipsi, cum indiguerint, congrua necessaria ministrent, ne pro necessariorum defectu compellantur desistere ab incepto. Unde praecipimus tam in cathedralibus quam in aliis conventualibus ecclesiis viros idoneos ordinari, quod episcopi possint coadiutores et cooperatores habere, non solum in praedicationis officio, verum etiam in audiendis confessionibus et poenitentis indulgendis, ac ceteris quae ad salutem pertinent animarum.⁴⁵

Era necesario preparar a estos auxiliares del obispo, dotados de ciencias y virtud. Mas no bastaban. Se imponía una elevación intelectual del clero en orden al ministerio pastoral. Las mínimas disposiciones del Lateranense III no se cumplían en muchas partes. El Lateranense IV reafirmó lo establecido en el anterior Concilio, dando un paso adelante en cuanto a un mínimo de enseñanza de teología, que permitiera en el futuro nuevas ampliaciones progresivas. Debía continuar la escuela catedralicia de las diócesis sufragáneas, y, en cuanto fuera posible, en otras iglesias, impartiendo la enseñanza básica con el *magister* o *scholasticus* —algo así como seminario menor—. En las metropolitanas debía establecerse la cátedra «in sacra pagina» con un teólogo.

El texto dice así: «Cap. XI *De magistris scholasticis*:

Quia nonnullis, propter inopiam et legendi studium et opportunitas proficiendi subtrahitur, in Lateranensi concilio pia fuit constitutione provisum, ut per unamquamque cathedralem ecclesiam magistro, qui clericos eiusdem ecclesiae aliosque scholares pauperes gratis instrueret, aliquod beneficium competens praeberetur, quo et docentis relevaretur necessitas, et via pateret discentibus ad doctrinam. Verum, quoniam in multis ecclesiis id minime observatur, nos praedictum roborantes statutum, adicimus, ut non solum in cathedrali ecclesia, sed etiam in aliis quarum sufficere poterunt facultates, constituatur magister idoneus a praelato cum capitulo, seu maiori parte capituli eligendus, qui clericos ecclesiarum ipsarum ac aliorum gratis in grammatica facultate ac aliis instruat iuxta pro posse. Sane metropolitana ecclesia nihilominus theologum habeat qui sacerdotes et alios in sacra pagina doceat, et in iis praesertim informet quae ad curam animarum

⁴⁵ Cap. X, MANSI, XXII, 998-999; Cf. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *art. cit.*, pp. 329-331.

spectare noscuntur. Assignentur autem cuilibet magistrorum a capitulo unius praevendae proventus, et pro theologo a metropolitano tantummodo; non quod per hoc efficiatur canonicus, sed tandiu redditus ipsos percipiat quamdiu perstiterit in docendo. Quod si forte de duobus ecclesia metropolitana gravetur, theologo iuxta modum praedictum ipsa provideat; grammatico vero in alia ecclesia suae civitatis vel dioecesis quae sufficere valeat faciat provideri.⁴⁶

La observancia del decreto conciliar no era fácil. En algunos lugares faltaban teólogos preparados para la docencia. Para obviar la dificultad, Honorio III el 16 de noviembre de 1219 estableció que los prelados y capítulos destinasen a algunos clérigos capaces para el estudio de la teología a estudios generales de teología, a fin de poder enseñar luego fructuosamente. Facultaba en el mismo documento, tanto a los profesores como a los estudiantes de la facultad de teología de París, a percibir íntegramente las rentas de los beneficios por cinco años.⁴⁷

Las bases de la reforma y de una más elevada formación del clero estaban bien cimentadas. El siglo XIII sería el siglo de oro de la teología.

Las reformas en la Iglesia las realizan los santos, bajo el influjo de la gracia. Entre la numerosa pléyade de santos del siglo XIII, Ramón de Penyafort aportó su colaboración de santidad y de estudio. Fue forjador de hombres, porque vivió plenamente el ideal trazado por el concilio IV de Letrán. Asero comprobable en páginas sucesivas.

DE NUEVO EN BARCELONA

Constatada la presencia de san Ramón de Penyafort en Barcelona en agosto de 1220, cabe preguntarse, ¿cuál fue la labor desarro-

⁴⁶ MANSI, XXII, 999; Cf. Cap. xxvii, MANSI, XXII, 1015.

⁴⁷ "Volumus et mandamus ut statutum in Concilio generali de magistris theologiae per singulas metropoles statuendis inviolavilliter observetur; decernentes insuper de consilio fratrum nostrorumac detricte praecipiendo mandantes, ut quia super hoc, propter raritatem magistrorum, se possent aliqui excusare, ab ecclesiarum praelatis et capitulis ad theologicae professionis studium aliqui docibiles destinentur, qui cum docti fuerint, in Dei Ecclesia velut splendor fulgeant firmamenti, ex quibus postmodum copia possit haberi doctorum, qui velut stellae in perpetuas aeternitates mansuri, ad iustitiam valeant plurimos erudire. quibus, si proventus ecclesiastici non sufficiunt, praedicti necessaria subministrent. Docentes vero in theologica facultate, dum in scholis docuerint, et studentes in ipsa integre per annos quinque percipiant de licentia sedis apostolicae proventus praebendarum et beneficiorum suorum" (H. DENIFLE-CHATELAIN, *Chartularium Univ. Parisiensis*, t. I, p. 91).

llada por el Santo desde esta fecha hasta su ingreso en la Orden de Predicadores?

Como intentaremos demostrar en el apartado siguiente, terminó de escribir —al menos las dos primeras partes— la *Summa de Iure Canonico*. Ahora bien en el prólogo, con indicaciones autobiográficas, se lee: «*Frequens instantia et ignita caritas sociorum, nexibus aureis indissolubiliter vinculata, meum diu pulsarunt animum ut, quasi pignus amoris, aliquod mei laboris memoriale relinquerem, eis et posteris profuturum... Ego Raimundus catalanus, professor iuris canonici*».⁴⁸

Los dos cursos escasos en Bolonia no bastan para explicar las expresiones citadas. Sí, en cambio, si el «*pignus amoris*» a los colegas y alumnos y el «*professor iuris canonici*» se enmarcan en la escuela catedralicia a su retorno de Bolonia y antes de su ingreso en la orden de predicadores.

La *Vida Antigua* señala que Ramón de Penyafort regresó a Barcelona a instancias del obispo Berenguer de Palou, quien de regreso de la curia pontificia pasó por Bolonia.⁴⁹ No tenemos más datos. Si la entrevista tuvo lugar, debió realizarse en el otoño de 1218. Josep Baucells demuestra documentalmente que Berenguer de Palou se hallaba en Barcelona el 29 de julio de 1218. Un texto del 15 de octubre del mismo año hace constar que el obispo de Barcelona se hallaba de camino hacia la curia papal, acompañado de nutrida representación de canónigos. Un tercer documento demuestra que el 29 de octubre de 1219, al menos, ya estaba de regreso en su sede.⁵⁰

De ser cierta la hipótesis de la referencia autobiográfica, como profesor de Derecho Canónico, a la escuela capitular de Barcelona, san Ramón de Penyafort hubiera desempeñado la docencia en materia canónica en la escuela catedralicia barcelonesa. Lo cual coincide con la tradición.⁵¹

Con este período de la vida del Santo debe relacionarse la cuestión de si fue o no canónigo de la Catedral. El estudio citado del Dr. Josep Baucells, es en este punto muy claro. En él resume cuanto

⁴⁸ SIC, UBI, I A 1.

⁴⁹ Cf. RIUS, *Dipl.*, p. 272.

⁵⁰ BAUCELLS, *art. cit.*

⁵¹ Cf. A. FÀBREGA GRAU, *El Santo y nuestra Catedral*, en "La Vanguardia" del 8-I-1975, p. 45, donde escribe: "Ésta debe ser, a nuestro entender, la auténtica vinculación al cabildo barcelonés: haber formado parte del clero catedralicio como prudente maestro y sabio profesor de todas las disciplinas relacionadas con el Derecho que se impartían en la renombrada escuela de la catedral de Barcelona".

se ha escrito sobre el tema, con un proceso retrospectivo del título.⁵² A dicho estudio remito al lector. Baste aquí dejar constancia de su contenido. Después de examinar el paciente archivero más de dos mil documentos de la época, en ninguno de ellos ha podido constatar la condición canonical del Santo. Sin cerrar la puerta a futuros hallazgos documentales, hasta el presente nada consta.

Con todo, puede quizás retenerse que de alguna forma san Ramón fue agregado al capítulo, como posible candidato, en razón de su ciencia y virtud. Recuérdese el caso de Gerona de los canónigos «diaconils» y de otros lugares, «canonici scholares» o «canonici coadiutores». Mas esta nomenclatura usual queda sin reflejo en los documentos.

El prestigio de ciencia y de equidad de que gozaba el Santo entre los capitulares de la época lo patentiza el documento del 14 de marzo de 1223, en el que Ramón de Penyafort aparece como amigable componedor entre los canónigos Bernardo Rapaz y Berenguer de sant Vicens. La firma reza: «Signum magistri Raimundi de Pennaforti».⁵⁴

Por consiguiente, su ingreso en la Orden de Predicadores es posterior a esta fecha. Lo difícil es precisar cuándo. Pues, algunas noticias del *Liber aniversariorum et professionum* son dudosas,⁵⁵ excepto en que ingresó en la Orden «in die Parasceve».⁵⁶

Por otra parte la fundación dominicana en Barcelona, no procedía de Bolonia, sino de París.⁵⁷ Berenguer de Palou y santo Domingo no pudieron encontrarse en Bolonia, pues en 1219 el santo Fundador se hallaba en España. La bula de Honorio III, del 7 de diciembre de 1221 a Berenguer de Palou, en la que expresa su deseo de que el obispo ayudara a los frailes predicadores, puede señalar el inicio de la fundación.⁵⁸ Si Ramón de Penyafort entró en la Orden unos

⁵² Cf. BAUCCELLS, *art. cit.*; véase RIUS, *Dpl. (Vita Vetustas)*, p. 272; (*Crónica de P. Marsili*), p. 340, y JOSÉ M.ª COLL, *art. cit.*, AST 22 (1949) 21-36, defendiendo la historicidad de la Crónica.

⁵³ Cf. OCHOA-DÍEZ, *Prolegomena de SIC*, UBI, I A XXXVI, not. 7; LL. BATLLE Y PRATS, *art. cit.*, pp. 691-692; W. PLÖCH, *o. cit.*, II, pp. 145-146.

⁵⁴ RIUS, *Dipl.*, V, pp. 8-9; F. VALLS TABERNER, *Dipl.*, II, pp. 5-6.

⁵⁵ RIUS, *Dipl.*, IV, pp. 7-8; Cf. LESMES ALCALDE, *El "Liber Aniversariorum" del antiguo convento de santa Catalina de Barcelona*, AST 12 (1936) 535.

⁵⁶ RIUS, *Dipl.*, p. 272.

⁵⁷ Item (Berenguer de Palou) conventum Predicatorum de Parisio Barcinonam adduxit, et dedit eis alodium in quo domus eorum est fundata, et magnam partem ecclesie eis fecit, et vinum, dum vixit, eis quolibet die, quantum necesse habent, et per unum annum post mortem suam eis donare fecit... (RIUS, *Dipl.*, p. 8).

tres años después de la fundación,⁵⁹ su ingreso puede fijarse en 1223 (23 de abril) o en 1224.

Su ingreso en la orden dominicana no tuvo lugar en el convento de Santa Catalina, sino en la instalación provisional, en la casa de Pedro Gruny,⁶⁰ en lo que hoy es la calle de santo Domingo del Call —antiguo barrio judío—. Otros muchos eclesiásticos —incluso canónigos— siguieron posteriormente su ejemplo.

Fr. Ramón de Penyafort, fraile predicador, se identificó plenamente con el ideal de Domingo de Guzmán, servir a la verdad en la contemplación santificadora y expansiva de la misma. Bajo su impulso organizador, el convento de Sancta Catalina se convertiría en *el primer centro cultural eclesiástico del Principado*, durante el siglo XIII. En él la clausura monástica se abriría para infundir la piedad al pueblo cristiano, la ciencia de la biblioteca conventual se difundiría al aire libre de la controversia y la predicación al pueblo sencillo.⁶¹

Ramón de Penyafort en el claustro continuó siendo un hombre de estudio en madurez creciente. Siguiendo las normas de las constituciones dominicanas, a pesar de estar dispensado, nos refiere la *Vita Vetus*: «*Lectioni vero Sanctarum Scripturarum, quando sibi vacabat, studiose intendebat et doctorum scholas in conventu legentium libenter et humiliter frequentebat. Quando vero quaestio de iure quaerebatur ab eo... quamvis multoties pertractasset, et etiam alias determinasset, nihilominus ad cautelam libros perlengens... post investigationem diligentem cum gravitate et maturitate circumspecta et provida respondebat*».⁶²

Verdadero ejemplo del intelectual humilde, que anhela una formación progresiva y permanente.

⁵⁸ Cf. F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, p. 16; M.-H. VICAIRE, *Histoire de Saint Dominique*, t. II (París, 1957), p. 129, nota 113.

⁵⁹ Cf. RIUS, *Dipl.*, IV, p. 8.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 7.

⁶¹ Cf. ISIDRE GOMÀ I TOMÀS, *Sant Ramon de Penyafort, representatiu del seny jurídic cristià* (Barcelona, 1923), p. 24.

⁶² RIUS, *Dipl.*, p. 281.

II. PENSAMIENTO, NORMATIVA Y ACCIÓN

San Ramón de Penyafort fue hombre de estudio y de pensamiento. Conocedor profundo del hombre y dotado de un sentido sapiencial práctico, «el seny», estuvo más inclinado a formar hombres que a escribir libros. La profundidad de su pensamiento reflexivo la puso al servicio forjador de hombres de Iglesia, tendente a una expresión normativa en el desarrollo de la acción apostólica eclesial.

Vamos, pues, a examinar en el presente apartado el pensamiento raimundiano, su intervención en los concilios provinciales y su cooperación en el impulso renovador de la Tarraconense.

1. PENSAMIENTO RAIMUNDIANO

En los escritos de nuestro Santo dominico cabe distinguir dos aspectos de su aportación literaria en la temática del presente trabajo: la contribución intencionada a la formación directa e inmediata de los pastores de almas, destinatarios de sus obras, y las sugerencias reflexionadas sobre las exigencias de la formación intelectual e integral del estamento eclesiástico.

Nos ocuparemos del primer aspecto con el sucinto examen de la ocasión, finalidad, método y destinatarios de las dos obras raimundianas. Atenderemos al segundo aspecto con el análisis de sus enseñanzas al respecto.

OBRAS

Nos referimos exclusivamente a las dos sumas: *Summa de Iure canonico* y *Summa de poenitentia*. Los restantes escritos del Santo o responden a una función superior delegada, como la compilación de las *Decretales*¹ y las respuestas a *Dubitabilia*,² o no han llegado

¹ Para la bibliografía, manuscritos y ediciones, véase LAUREANO ROBLES, *Escritores dominicos de la Corona de Aragón (siglos XIII-XIV)* (Salamanca, 1972), pp. 48-50.

hasta nosotros, como *De modo iuste negociandi in gratiam mercatorum*, *De bello et duello* y *De ratione visitandi dioeceses*, si es que realmente son auténticas.³

De la *Summa de Iure Canonico* hay ya dos ediciones tipográficas críticas, debida la primera a Monseñor José Rius,⁴ y la segunda a los padres claretianos Ochoa y Díez.⁵ Mientras Rius sólo contaba con el códice vaticano *Burghesianus* (I y II parte), los segundos han podido cotejarlo con el códice *Bambergensis* (parte del título I y el título III íntegro de la segunda parte).⁶

San Ramón firma la obra con la escueta frase: «ego, Raimundus, catalanus, professor iuris canonici».⁷ La identificación del otro «magister Raimundus» con Ramón de Vic, excluye a este último como autor de la obra, pues por el cotejo textual —que parcialmente haremos luego— queda patente la identidad del autor de ambas summas.⁸

¿La *Summa de Iure Canonico*, cuándo y dónde fue escrita?

La precisión del tiempo nos conducirá al lugar de la composición.

En primer lugar, anotemos que de las siete partes anunciadas en el prólogo del Santo,⁹ sólo dos han llegado hasta nosotros. Probablemente la obra no fue terminada según el plan previsto. Como máximo puede establecerse su inicio en 1220 y su conclusión antes de 1226. Veamos las razones internas y externas.

Nunca cita la «*Compilatio V*» promulgada el 2 de mayo de 1226. En cambio, cita la «*Compilatio IV*», que aunque compuesta hacia 1217, no se publicó hasta después de 1220.¹⁰

Precisando un poco más, se puede afirmar que al aludir san Ramón a las Decretales de Honorio III *Expectantes*, del 19 de noviembre de 1219,¹¹ y *Super specula*, del 22 de noviembre del mismo año,¹² sitúan la composición lo más pronto a principios de 1220, ya que era necesario un espacio de tiempo para el uso escolar de los documentos papales. En la segunda parte cita dos veces la Decretal

² Cf. RIUS, *Dipl.*, XVII, pp. 22-28; L. ROBLES, o. cit., p. 50.

³ Cf. L. ROBLES, o. cit., p. 56; A. GARCÍA Y GARCÍA, *art. cit.*, pp. 234, 248-249, pone en duda la autenticidad de las tres obras.

⁴ SI, según abreviaciones; Cf. L. ROBLES, o. cit., pp. 13-14.

⁵ SIC, UBI I A, según abreviaciones.

⁶ SI, pp. 8-11, SIC, UBI I A, *prol.*, pp. XLII-XLVI.

⁷ SIC, UBI I A, 1.

⁸ Cf. OCHOA-DÍEZ, *Proleg.*, SIC, UBI I A, p. xxxi.

⁹ Cf. SIC, UBI I A, 1-2; SI, p. 21.

¹⁰ Cf. A. M. STICKLER, *Historia Iuris Canonici, Historia Fontium*, t. I (Aug. Taurinorum, 1950), p. 235; OCHOA-DÍEZ, *Proleg.*, SIC, UBI I A, p. xxxi.

¹¹ Cf. OCHOA-DÍEZ, *Proleg.*, SIC, UBI I A, p. xxxi, nota 39.

¹² Cf. *Ibid.*, p. xxxii, nota 40.

del mismo Papa *Ecclesia vestra (Rothomagensis)*, fechada el 1 de diciembre de 1221.¹³

Por otra parte, la signatura «ego, Raimundus... professor iuris canonici» sitúa la composición antes de su ingreso en la Orden de Predicadores, la cual, como hemos visto, no tuvo lugar hasta el viernes santo de 1223 o quizá de 1224.

En consecuencia, no es ya aceptable la fijación de los autores de *Raymundiana*, entre 1216 a 1219,¹⁴ ni la de Rius, en 1218-1219.¹⁵

Por lo mismo, tampoco puede admitirse ya que la escribiera en Bolonia. La *Summa de Iure Canonico* la compuso san Ramón de Penyafort en Barcelona. Si en agosto de 1220 se encontraba en Barcelona, lo único admisible es que la ideara o iniciara en Bolonia, pues el único argumento aducible en pro de la redacción en la ciudad italiana serían los «socii», a los que hubiere querido dejar un «pignus amoris, aliquod mei laboris memoriale» al regresar a Barcelona. Las fechas hacen imposible tal hipótesis.

En cambio, tienen pleno sentido si su redacción se sitúa en Barcelona. Aquí parece que el obispo Berenguer de Palou quiso establecer un estudio de Derecho Canónico,¹⁶ en el cual el maestro Penyafort era profesor, «professor iuris canonici». Y lo que debían ser notas para las clases se convirtieron en la *Summa*, para que al ingresar en la orden de Predicadores la «frequens instantia et ignita caritas sociorum» tuviera la respuesta «mei laboris memoriale... profuturum».¹⁷

Por esta tesis abogan los siguientes datos de la propia *Summa*.

La forma y el método de la suma raimundiana no responden a las características habituales de las redactadas en Bolonia.¹⁸ Es ciertamente jurídica, pero puede llamarse asimismo pastoral y de introducción de los clérigos en el estudio del derecho canónico. Por ello, fundadamente, puede afirmarse que fue redactada fuera del *Studium* boloñés, cuadrando perfectamente al plan de estudios de la escuela catedralicia y a las necesidades de sus alumnos.¹⁹ El in-

¹³ Cf. *Ibid.*, nota 41.

¹⁴ RAY III, pp. 5-6.

¹⁵ *Praefatium* de la SI, p. 15.

¹⁶ Cf. BAUCCELLS, *art. cit.* (*La personalidad...*), "Rev. esp. Derecho can." 1 (1946) 11.

¹⁷ Cf. OCHOA-DÍEZ, *Proleg.*, SIC, UBI I A, p. xxxv.

¹⁸ Cf. *Ibid.*, p. xxxvi, nota 73.

¹⁹ Cf. *Ibid.*, pp. xxxvi-xxxvii.

tercambio literario entre Barcelona y Bolonia puede explicar adecuadamente cómo san Ramón poseía los documentos pontificios.²⁰

Los ejemplos y los nombres aducidos por el Santo sólo son inteligibles en el supuesto de la redacción en Barcelona. Entre los exentos de tributo imperial, menciona a los galos, narbonenses y «barchinonenses», omitiendo a otros también exceptuados.²¹ Exceptúa de la norma general «non sunt ponendi episcopi» en pequeñas ciudades, villas o castillos, a Montpellier, Vic y Urgell.²²

Los destinatarios de la *Summa de Iure Canonico* fueron, pues, los clérigos escolares del estudio catedralicio de Barcelona. Ello explica la naturaleza sistemática e institucional de la obra, como visión fundamental de todo el derecho canónico, y el método conciso de la misma: «dicendo utilia et necessaria, non apponendo superflua», para que sirviera de guía a los menos avisados, «rudes», «ut... per hac saltem levem doctrinulam cuncta valeant invenire».²³

Si la tesis, que fundadamente defendemos, fuera cierta, la *Summa de Iure Canonico* sería una aportación directa y sumamente valiosa a la elevación de la cultura eclesiástica de Barcelona, en generoso y amplio cumplimiento del espíritu del IV Concilio de Letrán.

Posteriormente, ya fraile predicador, escribió san Ramón la *Summa de Poenitentia*.

De la *Summa de Poenitentia* o *Summa de casibus poenitentiae* han llegado hasta nosotros dos recensiones. La primera, escrita entre 1224 y 1229, y la segunda, revisión de la primera, es posterior a la aparición del *Liber Extra* o Decretales de Gregorio IX, y debe fecharse entre 1234 y 1236.²⁴ Las ediciones impresas reproducen la segunda recensión. La mejor edición, hasta ahora, era la de Verona.²⁵ Los doctos canonistas Ochoa y Díez han ultimado la edición crítica en la *Universa Bibliotheca Iuris*. Esperamos que pronto esté en venta.

La disposición del concilio IV de Letrán (1215), estableciendo

²⁰ Cf. J. MIRET I SANS, *art. cit.*, *Escolars catalans...*, pp. 139 ss.; J. M. COLL, *art. cit.* AST 22 (1949) 48-50.

²¹ SIC, UBI I A, 35; SI, p. 40; OCHOA-DÍEZ, *Proleg.*, SIC, UBI I A, p. xxxvii, nota 75.

²² SIC, UBI I A, 43-44; SI, p. 47.

²³ SIC, UBI I A, 2; Cf. OCHOA-DÍEZ, *Proleg.*, pp. xxxviii-ix; SI, p. 21. Sobre las frecuentes dependencias de SRP en la SIC respecto de Ambrosius, véase J. A. MARTÍN-AVALLIDO, *Influjo del canonista Ambrosius en S. Raimundo de Peñafort*, "Rev. esp. Derecho can." 26 (1970) 329-355.

²⁴ Por los datos apuntados anteriormente debe corregirse la fecha indicada por A. GARCÍA y GARCÍA, *art. cit.*, p. 236 y L. ROBLES, *o. cit.*, p. 14; véanse en este autor las descripciones de los manuscritos de ambas recensiones, pp. 14-35.

²⁵ En el momento de redactar este estudio, la SP UBI está en la imprenta, por ello ofrecemos el texto de la edición de Verona.

la obligatoriedad de la confesión anual, comportaba la exigencia de la preparación necesaria en los sacerdotes para ejercer fructuosamente el ministerio sacramental. No todos los sacerdotes estaban en posesión de la misma. De esta necesidad sentida y del precepto del primer provincial de España, fray Suero Gómez, nació la obra maestra de san Ramón.

Roberto de Flamesbury, penitenciario de la Abadía de San Víctor, cerca de París, había escrito su *Poenitentiale* entre 1207 y 1215. Con posterioridad al concilio de Letrán, las *Summae Confessorum* se multiplicaron, aunque ninguna alcanzó la difusión de la de fray Ramón.²⁶

En el prólogo aparecen el autor, indicios del lugar de composición, las fuentes, los destinatarios y el motivo de obediencia. «Ego Raymondus, inter Fratres Ordinis Praedicatorum minimus, immo inutilis servus, ad honorem Domini nostri Iesu Christi et gloriosae Virginis Matris eius, et beatae Catharinae, praesentem Summulam ex diversis auctoritatibus et Maiorum dictis, diligenti studio compilavi; ut si quando Fratres Ordinis nostri, vel alii circa iudicium animarum in foro poenitentiali forsitan dubitaverint, per ipsius exercitium, tam in consiliis, quam in iudiciis, quaestiones multas et casus varios ac difficiles, et perplexos valeant enodare. Hoc autem non praesumens de viribus propriis attentavi quia nullae sunt, praesertim quam nec velle, nec nolle habeam, sed spem figens totaliter in bono obedientiae, atque in summa clementia Salvatoris, qui fecit mirabilia magna».²⁷

La *Summa de Poenitentia* es un libro práctico. No es un manual ni escolar ni universitario, sino pastoral. Contiene los puntos doctrinales indispensables para que el confesor pueda formar juicio y dictaminar. Es la conjunción de dogma, moral, derecho canónico y teología pastoral, por ello con frecuencia los temas examinados traspasan las lindes de los enunciados.²⁸

Que la obra fue escrita en Barcelona no ofrece dificultades. El ofrecimiento a santa Catalina, titular del convento barcelonés, y las alusiones a los soldados catalanes, al conde de Barcelona y a san Severo,²⁹ sólo pueden tener sentido en una redacción barcelonesa

²⁶ Cf. A. TEETAERT, *art. cit.* AST (1928) 136-137; A. GARCÍA Y GARCÍA, *art. cit.*, pp. 237-238.

²⁷ *Prologus*, SP, p. 1.

²⁸ Cf. L. ROBLES, *o. cit.*, p. 14; A. GARCÍA Y GARCÍA, *art. cit.*, p. 237; F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, p. 21.

²⁹ Cf. SP I, tit. 15, pf. 4, p. 126; III, tit. 14, p. 266.

^{29bis} SP *Prologus*. Ver p. 1.

de la obra, en sus dos recensiones. El tiempo de la redacción de ambas recensiones corresponde respectivamente a la primera y segunda estancia de san Ramón en el convento de santa Catalina. Es decir, desde su ingreso en 1223-1224 hasta la llegada del cardenal d'Abbeville en 1228 (lo más probable) o su partida hacia la curia de Gregorio IX en 1229-1230. La segunda recensión corresponde a su segunda estancia, es decir, desde su regreso de Roma en 1234-1235 hasta su elección como maestro general de la Orden, en 1238.

La obra tiene tres partes: «prima agitur de criminibus quae principaliter et directe committuntur in Deum; in secunda, de his, quae in proximum; in tertia, de ministris».^{29 bis}

El método es, al igual que en la *Summa de Iure Canonico* —que se reproduce en parte textualmente— sistemático, sencillo y claro: «Tractatur primo de materia rubricae, prout plenius et planius potui, ponendo utilia et necessaria et vitando superflua».³⁰

San Ramón de Penyafort, «pensador y teólogo, hombre de moral y de Escritura, era el santo que, con la visión suave y pletórica de las cosas que confiere la divina caridad, supo penetrar como nadie la malla sutil de las relaciones jurídicas en todos los órdenes, y con serenidad, bondad y seguridad la aplicó a la casuística» pastoral en la Suma de Penitencia.³¹ En ella se mostró en verdad «Doctor Humanus».³²

Una tercera Suma, ésta *De Matrimonio*, se debe a la pluma de Fr. Ramón de Penyafort. De ella escribe Robles: «Escrita con posterioridad al *Liber Extra*, unas veces es copiada juntamente con la *Summa de casibus*, editada incluso como libro cuarto o cuarta parte; otras, aparece en la tradición manuscrita, copiada por separado, como libro aparte. La tradición manuscrita debe seguirse de cerca. Solemos encontrarla en muchos códices junto con la de Tancredo de Bolonia, escrita entre 1210 y 1214. La de san Raimundo quiere ser una puesta al día de la obra de Tancredo».³³

Podemos situar la redacción o adaptación de la *Summa de matrimonio* próxima a la segunda recensión de la de Penitencia, con la misma motivación de poner al día la materia jurídico-moral del matrimonio. En consecuencia realizó la redacción adaptada en Barcelona, entre 1235 y 1238.

El profesor Antonio García y García la enjuicia así: «El mérito

²⁹ *Ibid.* Cf. J. A. MARTÍN-AVELLIDO, *art. cit.*, pp. 330-333.

³¹ Cf. I. GOMÀ I TOMÀS, *SRP representatiu del seny...*, o. cit., p. 16.

³² Cf. Card. MARCELO GONZÁLEZ MARTÍN, *art. cit.*, p. 61.

³³ L. ROBLES, o. cit., p. 36.

principal de la Suma de Matrimonio es cosa obvia que no reside en la originalidad del pensamiento en ella expuesto, sino en la circunstancia de ofrecer una síntesis metódica y equilibrada de las corrientes del pensamiento que andaban en numerosas, extensas y costosas obras». ³⁴

Las tres obras escritas de Ramón de Penyafort estaban concebidas en función de un sentido teológico-pastoral, de elevación intelectual de los eclesiásticos y de la aplicación de lo dispuesto por el Concilio IV de Letrán. Penyafort con sus libros forjaba hombres de Iglesia.

Baste apuntar aquí la difusión de la obra, patentizada por los innumerables manuscritos de la misma. ³⁵ En el capítulo general de Valencienes, de 1259, al formular el programa de estudios de la Orden de Predicadores, san Alberto Magno, santo Tomás de Aquino y Pedro de Tarantasia recomendaron a toda la Orden la Suma Raimundiana. En la universidad de París, en 1286, la *Summa de Poenitentia* servía de libro de texto. ³⁶

DOCTRINA

Con las obras mencionadas Ramón de Penyafort contribuyó directamente a la formación intelectual de eclesiásticos idóneos. Mas, encontramos en las dos sumas *De Iure Canonico* y *De Poenitentia* principios sugerentes de cómo debe realizarse dicha formación pastoral.

Valdría la pena examinar los puntos principales, cotejando los textos de ambas obras.

El tema general de la II parte de la *Summa de Iure Canonico* y la III de la *Summa de Poenitentia* coincide, aunque con enfoque matizadamente distinto. Mientras en la primera obra se trata «de ministris canonum, differentiis et officiis eorundem», ³⁷ en la obra mayor se orienta pastoralmente a señalar «quales debeant esse praelati, quibus tam in poenitentiis iniungendis, quam in doctrina et aliis commissum est iudicium et regimen animarum». ³⁸ La se-

³⁴ *Art. cit.*, p. 239; cf. A. TEETAERT, *La "Summa de Poenitentia" de Saint Raymond de Penyafort*, "Ephem. theol. Lovanienses" 5 (1928) 60-64.

³⁵ Cf. L. ROBLES, *o. cit.*, pp. 15-35.

³⁶ Cf. F. VALLS TABERNER, *San Ramón de Penyafort* (Barcelona, 1936), pp. 24-25.

³⁷ SIC, UBI I A, 2; SI, p. 21.

³⁸ SP III, *prol.*, p. 233.

mejanza doctrinal en ambas sumas se convierte con frecuencia en identidad textual, en especial en las cuestiones que interesan el presente estudio.

En orden a centrar metodológicamente el pensamiento raimundiano, partimos de la *Summa de Iure Canonico* en los tres títulos fundamentales al respecto: «De examinatione ordinandorum» (tit. II), «De prudentia ordinandorum» —ciencia— (tit. VIII), y «De doctrina ordinandorum» —predicación— (tit. XII).

Examen y maestros. — Antes de presentar al obispo los candidatos de los distintos grados de la clerecía, sobre todo para las órdenes mayores, los aspirantes debían someterse a un examen «quia semper examinatio debet praecedere».³⁹

San Ramón establece las condiciones y la competencia de los examinadores. En el derecho anterior, los encargados del examen de los candidatos eran los presbíteros y otros varones prudentes, delegados por el obispo, los cuales debían ser peritos «in Divina lege» —teología y Sagrada Escritura—. Según el derecho vigente en tiempos del Santo, correspondía al arcediano el oficio de examinar a los aspirantes, y en su ausencia a presbíteros eruditos delegados por el obispo. En caso de promoción al episcopado, correspondía a los obispos coprovinciales el examen del candidato.⁴⁰

El examen era una auténtica deliberación, pues duraba tres días. Su objeto era complejo, ya que versaba sobre las cualidades morales del candidato y los requisitos de edad, título canónico y las posibles irregularidades corporales o morales. Se indagaba sobre la capacidad y dignidad del peticionario. El examen tenía asimismo por objeto dilucidar todo el proceso educativo y, en concreto, «si sit litteratus et in lege Dei instructus».⁴¹ No se desprende del texto que el aspirante tuviera que repetir en aquella ocasión las pruebas de su saber. Posiblemente bastaban los testimonios de quienes se habían encargado de la formación. Cosa fácil de comprobar en alumnos de la propia escuela catedralicia.

³⁹ SIC, UBI I A, 53, n. 1 y 2; SP, p. 52.

⁴⁰ «Officium examinandi exercebatur olim a sacerdotibus et aliis viris prudentibus et in divina Lege peritis, ab episcopo ad hoc delegatis. Et idem esset hodie si archidiaconus esset absens alias. Hodie autem de iure pertinet hoc ad officium archidiaconi. Examinatio autem promovendi in episcopum pertinet ad comprovinciales episcopos, nam ipsos interrogat archiepiscopus in scrutinio dicens: 'Scitis eum dignum', et cetera» (SIC, UBI, I A, 53, n. 3; SI, p. 52).

⁴¹ *Ibid.*, n. 4.

Cumplidos los requisitos, el arcediano podía presentar al obispo los candidatos examinados.⁴²

Debía quedar excluido de los responsables de la deliberación todo favoritismo y todo afán de lucro,⁴³ al igual que en los maestros y preceptores. En este sentido las afirmaciones de Penyafort son contundentes.

Considera que deben ser depuestos de sus dignidades, oficios y beneficios los cancilleres de universidades, los maestros de las escuelas capitulares y los preceptores que por ambición y prolongada costumbre no conceden la «licentia docendi» sin dádivas. Condena asimismo a los obispos que no permiten a sus clérigos frecuentar escuelas superiores, «nisi data sibi primo pecunia».⁴⁴ Acusa de simonía a los maestros eclesiásticos que exigen dádivas, tanto para la enseñanza como para la vacación de los días señalados o ampliación de los mismos, teniendo ya un beneficio.⁴⁵

La razón es clara. Transmitir la ciencia y conceder la «licentia docendi» son actividades «quae spiritualium instar habent». Para apoyar su posición aduce el testimonio de Eugenio III y del concilio III de Letrán, preceptuando la dotación de un beneficio en todas las catedrales para doctores y maestros dedicados a la enseñanza de las artes liberales y del dogma para clérigos y escolares pobres.⁴⁶ San Ramón termina su alegación con estas palabras: «Adiecit etiam in sua constitutione Dominus Innocentius (III), quod non solum

⁴² Cf. SIC, UBI I A, 54; SI, p. 53.

⁴³ Cf. SIC, UBI I A, 54, n. 5; SI 53.

⁴⁴ "Quid de Cancellario Parisiensi, vel Bononiensi, vel de Magistris scholarum, seu de praeceptorum aliarum Ecclesiarum, qui a cupiditate vel consuetudine longa, nolunt forte aliquando dare licentiam docendi, nisi aliquo sibi dato? Ad hoc dico, quod nec qui petit licentiam debet quid dare, vel promittere, nec aliquis supradictorum aliquid exigere: si contra hoc factum fuerit, debent exactores dignitatibus, officiis ac beneficiis Ecclesiasticis expoliari" (SP I, tit. 3, pf. 2, p. 23).

⁴⁵ "Utrum committat simoniam Magister, si exigit aliquid a pauperibus vel a clericis ecclesiae, a qua recipit Beneficium? Respondeo sic: quum enim hoc sit spirituale, et ex officio suo teneatur facere; certum est, exigere aliquid propter hoc, simoniam esse. Per eadem iura dico, simoniam committere magistrum, qui festum de iure vel de consuetudine colendum, non vult concedere scholaribus colendum, nisi pecunia sibi data; vel e converso, diem non colendum concedit colendum pro pecunia" (SP I, tit. 3, pf. 1, p. 22).

⁴⁶ "Diximus qualiter spiritualia prohibeantur acquiri; nunc videamus de iis, quae spiritualium instar habent, scilicet de magistris et licentia docendi. Nota ergo, quod statutum fuit quondam ab Eugenio Papa, postea ab Alexandro in Concilio Lateranensi, deinde ab Innocentio in Concilio generali, quod singulae ecclesiae cathedrales tenerent singulos magistros liberalium artium, ad minus grammaticae, quae earundem ecclesiarum clericos, et alios scholares pauperes, gratis instituerent; propter quod aliquod competens beneficium magistro cuilibet praeberetur in ecclesia" (SP, tit. 3, pp. 21-22).

fieret hoc in Ecclesiis Cathedralibus, sed etiam in aliis, quarum possent sufficere facultates. Item quod Metropolitana Ecclesia Theologum nihilominus habeat, et alios in sacra pagina doceat, et in iis praesertim informet, quae ad curam animarum spectare noscuntur».⁴⁷

Estas palabras reflejan la clara conciencia de Ramón de Penyafort sobre lo preceptuado por los papas respecto de los estudios eclesiásticos, y, sin duda, su propia manera de actuar en Bolonia y Barcelona.

La ciencia necesaria. — La ciencia necesaria para el ministerio sacerdotal no puede ser únicamente de conocimientos. Compleja por su amplitud —teología, artes liberales con la filosofía y problemas seculares— debe ser estudiada con perseverancia y aplicada con prudencia — «amb seny» — «Oportet etiam ordinandum esse prudentem».⁴⁸

Pasa seguidamente el Santo a enumerar los conocimientos necesarios para el ministerio pastoral.

Concede la prioridad a la Teología, basada en la Escritura, y al Derecho canónico, añadiendo el motivo: «Ad subditorum animas informandas» o «reformandas». Lo cual exige en el clérigo la asimilación vital de las materias estudiadas. Para poder formarse en las materias eclesiásticas, los clérigos disponen de «theologus» en las iglesias metropolitanas y otras escuelas superiores, de tal modo que quienes salgan del territorio provincial por razones de estudio deben recibir íntegras las rentas beneficiales.⁴⁹ En la *Summa de Poenitentia* añade, que si esto no basta y dichos clérigos son honestos y aprovechados en los estudios, es la iglesia (catedral) la que debe asignarles lo necesario para tal fin.⁵⁰ Penyafort se daba cuenta de que

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ SIC, UBI I A 78, n. 1; SI, p. 66. «Oportet et ordinandum esse prudentem : debet enim habere triplicem peritiam, videlicet Sacrae Scripturae. Item saecularium litterarum peritiam habere debet ordinandus. Item saecularium negotiorum notitiam pariter habere debet ordinandus» (SP III, tit. 5, pp. 243-245).

⁴⁹ «Sacram Scripturam et ecclesiasticam disciplinam debet scire ad subditorum animas informandas. Et propter hoc statutum est ut in ecclesiis metropolitanis teneantur doctores theologiae; et clerici, qui exiverunt provinciam ad audiendam theologiam, percipiant integra stipendia» (SIC, UBI I A 78, n. 1; SI, p. 66).

⁵⁰ «Sacram autem Scripturam et ecclesiasticam disciplinam scire debet, ad subditorum animas reformandas. Et propter hoc statutum est, ut in ecclesiis metropolitanis teneantur doctores theologiae et quod clerici exeuntes provinciam ad audiendam theologiam percipiant integra stipendia; immo, et si non sufficiunt eis sua, et illi honesti sunt et bene addiscant, debet ecclesia sibi necessaria ministrare» (SP III, tit. 5, p. 245).

sólo con buenos y doctos pastores de almas sería posible acometer las reformas preconizadas por el Lateranense IV.

También tenía plena conciencia del valor de las ciencias humanas al servicio de la fe, como instrumentos propedéuticos de la teología y racionales de la predicación: «ad eruditionem». Considera más útiles las artes liberales o el *trivium* que las científicas o el *quadrivium*. Por aquéllas —«grammatica, dialectica et rhetorica»— se puede discernir lo verdadero de lo falso y se allana el camino de las ciencias teológicas. Por esta razón deben enseñarse en las escuelas eclesiásticas. En cambio, las cuadrivales, en sí buenas por contener verdad, «non tamen ducunt ad pietatem».⁵¹

En consecuencia, el maestro Penyafort muestra una clara benevolencia hacia las obras de los filósofos paganos, porque en ellas puede encontrar el lector argumentos para la defensa de la verdad, como hicieron san Pablo, san Jerónimo y san Agustín.⁵² Él mismo muestra su erudición citando a Sócrates,⁵³ Aristóteles y Séneca.⁵⁴ En cambio, sólo en determinadas circunstancias —exclusión hecha de monjes, regulares, presbíteros y dignidades— considera lícito para clérigos menores el estudio (y ejercicio) de la abogacía y de la medicina.⁵⁵

San Ramón, doctor humano, concibe el ministerio pastoral no como un ideal angélico sino como una actividad para los hombres. Por ello, junto a la formación teológico-canónica y filosófica, exige

⁵¹ "Saeculares scientias debet scire ad eruditionem, ut possit discernere verum a falso, et per eas habere aditum ad scientias pietatis, non autem ad voluptatem vel delectationem. Et secundum hoc solve contrarietatem multorum capitulorum in eadem distinctione. Et ideo est tutum est ut in singulis ecclesiis, quae sustinere possunt, teneantur magistri liberalium artium. Hoc tamen non intelligas de omnibus liberalibus artibus, sed de trivialibus tantum, grammatica dialectica et rhetorica, quia illae specialiter ducunt et erudiunt hominem ad scientias pietatis. Secus in quadrivialibus, videlicet, in geometria, arithmetica, musica et astronomia, quia illae, licet in se contineant veritatem, non tamen ducunt ad pietatem" (SIC, UBI I A 78-79, n. 2; SI, pp. 66-67; SP III, tit. 5, p. 245). No reproducimos el texto, por ser literalmente idéntico a la SIC.

⁵² "Item auctores gentilium et huiusmodi libelli possunt legi propter eam causam qua scientia trivialis, et si quid boni inveniantur in eis, illud tanquam proprium sumat lector, et ad bonos usus convertat, non quia illi ita dixerunt, sed quia in se bonum est. Hoc enim fecit Paulus. Sic et Hieronymus inseruit suis dictis versus Vergilii, et auctoritatem Galeni et Hypocratis; et Augustinus versus Lucani" (SIC, UBI I A 79, n. 3; SI, p. 67); SP *ibid.*, con texto literal idéntico.

⁵³ Cf. SP I, tit. 3, pf. 1, p. 23.

⁵⁴ Cf. SP III, tit. 10, p. 260.

⁵⁵ "Leges autem et physicam possunt audire, nisi sint monachi, vel regulares, vel sacerdotes, vel habentes personatus vel plebenatus, qui nullo modo possunt audire; et si audierint, ipso iure sunt excommunicati. Aliis vero licitum est audire, dum tamen non causa cupiditatis vel voluptatis" (SIC, UBI I A 79, n. 3; SI, p. 67); SP III, tit. 5, p. 246, con texto prácticamente literal.

un conocimiento de los problemas temporales con una doble finalidad: ayudar a los subordinados e indigentes y administrar rectamente los bienes de la Iglesia, para la conservación de los mismos y su justa distribución según las necesidades de cada cual.⁵⁶

Al final de su exposición da una muestra de sentido común con esta sucinta advertencia: «In summa, nota quod sufficit ut habeat scientiam competentem, etsi non eminentem».⁵⁷

Para Ramón de Penyafort la verdadera ciencia no es un conglomerado de conocimientos, ni idealismo de entusiasmo. La verdadera ciencia es sabiduría de prudencia, es actitud responsable, es madurez y ecuanimidad interior, manifestada en los detalles exteriores de la vida cotidiana. No nos resistimos a transcribir estos párrafos «autobiográficos»: «Cum ergo aliquis eligitur, priusquam consentiat debet metiri vires suas, et si inveniatur se imparem, id est, insufficientem, non accipiat, cogitans quod potentes potenter puniuntur, et qui desiderat primum in terra, inveniatur confusionem in caelo. Si autem se parem, id est sufficientem, etiam tunc cum timore accipiat. Exterius ornamentum consistit... In incessu, ut non currat, sed raro, moderato et aequali gressu incedat, ut maturitate et aequalitate itineris maturitatem et aequalitatem indicet mentis».⁵⁸

El pensamiento programático de Penyafort era más amplio que las exigencias canónicas del momento. Fue fiel a su ideal. Las escuelas misioneras ideadas por el Santo realizaron plenamente su programa.

Predicación. — Ramón de Penyafort, «medicus animarum»,⁵⁹ como se le llamaba ya en vida, tenía la preocupación apostólica de fraile predicador. Es, pues, natural que se preocupara de cómo el sacerdote debía transmitir la verdad.

La función del predicador —«doctor»— es doble: corregir e

⁵⁶ «Debet etiam habere peritiam saecularium negotiorum, quia non spiritualia, sed etiam temporalia, debet subditis et necessitatem patientibus ministrare. Unde necesse est ut sciat esse cautus circa utilitates Ecclesiae tractandas, ut per hoc ecclesiae conserventur indemnes, et cuique pro suo modo necessaria ministrentur» (SIC, UBI I A 79, n. 4; SI, p. 67); «Debet etiam ordinandus habere peritiam saecularium negotiorum; quia non solum spiritualia, sed etiam temporalia debet subditis et necessitatem patientibus ministrare» (SP III, tit. 5, ver p. 246); nótese la diferencia del texto, más jurídico en SIC, más pastoral en SP.

⁵⁷ SIC, UBI I A 80, n. 5; SI, p. 67; SP III, tit. 5, p. 246; con las mismas palabras.

⁵⁸ SIC UBI I A 81, nn. 1-2; SI, p. 68; SP III, tit. 7, p. 247; con idénticas palabras.

⁵⁹ F. VALLS TABERNER, *Dipl.*, pp. 34-36.

instruir. La corrección debe hacerse con suavidad caritativa y no por intemperancia; con aquella prudencia que ni engendra menosprecio por la autoridad, ni inutilidad en la advertencia. No se puede omitir la necesaria corrección sin culpa grave.⁶⁰ Escribe el santo Doctor: «Praelatus non debet esse remissus circa iustitiam et correctionem. Nam ut ait Ambrosius dum uni parcit indigno brevi lacrymula, et etiam uberioribus fletibus ad prolapsionis contagium provocat universos; facilitas enim veniae incentivum tribuit delinquendi».⁶¹

Con todo la función más propia del predicador es intruir con su palabra. El celo y la ejemplaridad de vida son condiciones previas a la predicación. Por ello san Ramón aduce textos de la Escritura y de los Padres para corroborar su aserto.⁶²

Además, para que la predicación dé fruto deben tenerse en cuenta las circunstancias de tiempo, lugar, oyentes y la manera y el contenido de la instrucción. Sobre cada uno de estos aspectos tiene atinadas sugerencias, con el denominador común de la prudencia, apoyadas todas ellas en textos bíblicos.

El «doctor» no tiene que hablar constantemente, sino en los momentos oportunos, sin dejar por ello de cumplir su obligación con diligencia y eficacia. Debe hacerlo en la iglesia o lugares públicos y honestos y no en las casas particulares, para eludir la sospecha de herejía. La prudencia y el celo del predicador deben tener en cuenta las cualidades del auditorio, para poder tratar los temas adecuados con palabras y tono pertinentes.⁶³ En la predicación debe quedar eliminada toda forma de locuacidad incauta, de adulación, de jactancia y vanidad «ut plus scire videatur».⁶⁴

Fr. Ramón de Penyafort era un sabio pastor de almas. Era autén-

⁶⁰ SIC, UBI I A 91, n. 1; SI, p. 74; SP III, tit. 9, pp. 250-251.

⁶¹ SP III, tit. 10, p. 259.

⁶² «Consistit etiam haec doctrina, ut dixi, in sermone praedicationis. Circa hanc doctrinam praedicationis duo principaliter consideranda sunt: caritas et bona vita praedicatoris, et ipse actus praedicationis (SIC, UBI I A 92, n. 2; SI, p. 74); SP III, tit. 9, p. 252; con el mismo texto.

⁶³ «Circa secundum, scilicet circa actum praedicationis, quattuor sunt attendenda; tempus, locus, qualitas audientium, modus et qualitas dicendorum... Sic ergo non debet loqui semper, sed temporibus opportunitis, et tunc vigilanter et efficaciter tenetur praedicare. Locus etiam est attendendus. Debet enim fieri praedictio in ecclesia vel in alio loco publico et honesto, non autem in privatis domibus, quia ex hoc etiam nasceretur suspicio haeresis... Item qualitas audientium, modus et etiam qualitas dicendorum consideranda sunt. Sapientibus enim et dignis potest alta et profunda praedicare; simplicibus vero et non capientibus, pauca, plana, et levia et utilia» (SIC, UBI I A 93-94, n. 2; SI, pp. 75-76); SP III, tit. 9, pp. 252-254.

⁶⁴ SIC, *ibid.*, cf. SP III, tit. 11, p. 260, es un texto paralelo.

tico dominico, para quien la verdad es el camino luminoso y vital del bien.

2. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

Ramón de Penyafort, por su preparación teológico-jurídica, por la profundidad de su pensamiento apostólico y práctico y por el equilibrado humanismo de su santidad, estaba en las mejores condiciones para colaborar en la actividad legislativa de la Iglesia en diversos campos.

CONCILIOS DE VALLADOLID Y LÉRIDA

A la muerte de Innocencio III, el 16 de julio de 1216, ocupó la cátedra pontificia Honorio III (1216-1227). Ocupado en la aplicación del Concilio en lo referente a Tierra Santa, con la organización de la quinta cruzada, no pudo atender al aspecto de la reforma con la intensidad por él mismo deseada. Murió el 18 de marzo de 1227. Le sucedió el octagenario Gregorio IX (1227-1241). El enfrentamiento con Federico II no le impidió ocuparse de la aplicación del Lateranense IV.

En marzo de 1228 se hallaba ya en la Península el legado pontificio Juan Halgrin d'Abbeville, Cardenal de la Sabina, para establecer las normas e impulsar el cumplimiento de lo decretado en 1215.⁶⁵

Fr. Ramón actuó de consejero y penitenciario en el extenso y variado viaje del Legado. Desde marzo de 1228 visitó Burgos, Valladolid, Palencia, León, Santiago de Compostela, Oporto, Tojal, Coimbra (7 de enero de 1229) y Salamanca. Visitó también varias poblaciones de Navarra, Aragón y Cataluña.⁶⁶ El 20 de marzo de 1229 se hallaba en Zaragoza, donde san Ramón actuó de testigo de las actas compromisorias, en las que Jaime I y Leonor se comprometían a aceptar la decisión del legado sobre la nulidad de su matrimonio.⁶⁷

En abril del mismo año —quizá a finales de marzo— el legado presidía en Lérida el concilio provincial de la Tarraconense. El 10 de septiembre se hallaba en Martorell, del 11 al 18 en Barcelona,

⁶⁵ Cf. PETER LINEHAN, *La iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, (Salamanca, 1975), pp. 17-20; a esta obra nos referiremos con frecuencia.

⁶⁶ Cf. F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, pp. 29-30; P. LINEHAN, *o. cit.*, pp. 18-21.

⁶⁷ Cf. J. RIUS, *Dipl.*, VII, p. 10; RAY VII, pp. 10-11.

el 20 en Vic y el 25 y 26 en Gerona. El 20 de noviembre se encontraba de nuevo en la corte papal.⁶⁸

La preocupación primordial del Cardenal legado era la reforma en los miembros y en la cabeza y la observancia de lo prescrito en el IV concilio de Letrán. La plasmación de dicha preocupación, finalidad capital de su legación, son los concilios de Valladolid (1228) y de Lérida (1229). En ambos estuvo presente nuestro Santo, y muy probablemente tomó parte en la redacción de las constituciones sinodales. Peter Linehan califica de «casi alegórico» el encuentro del Legado con Ramón de Penyafort, «que se convirtió en acólito suyo».⁶⁹ Disentimos del autor inglés. Pocos eclesiásticos había tan preparados como Penyafort, y que la colaboración quedase oscurecida en el anonimato, no es servilismo, sino servicio de amor a la Iglesia.

El cardenal Sabinense era hombre culto, maestro secular y profesor de París, quizá más intelectual que práctico, y, en consecuencia, rígido y poco hábil en aplicar el Lateranense IV.⁷⁰

Dada la idéntica finalidad de los concilios provinciales de Valladolid y Lérida, y la casi literalidad de los textos, vamos a analizarlos simultáneamente. El de Valladolid se celebró ciertamente en el otoño de 1228, pero resulta más difícil precisar la fecha exacta, pues de él sólo se conserva una antigua traducción castellana, parcial y aún tardía. El de Lérida se reunió en la primavera de 1229. Mientras los autores de *Raymundiana* establecen como fecha el 19 de abril,⁷¹ Valls y Taberner señala como fecha el 29 de marzo.⁷²

De los diversos temas de reforma de ambos sínodos provinciales, nos interesa considerar aquí los que se relacionan directa o indirectamente con nuestro tema. A partir de los textos sinodales se dibuja una situación de la Iglesia y del clero muy poco halagüeña, quizá generalizada en exceso y que no debía tener en todas partes tan triste realidad. Mas, pasemos a los cánones de interés para nosotros.

El paralelismo normativo de ambos concilios es evidente. Sin embargo, al carecer del texto latino del Vallisoletano no puede establecerse la comparación textual adecuada. Además, la traducción

⁶⁸ Cf. P. LINEHAN, *o. cit.*, pp. 21-22.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 43.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 47.

⁷¹ RAY, p. 12, nota.

⁷² *Notes sobre la legislació eclesiàstica provincial que integra la compilació canònica tarraconense del Patriarca d'Alexandria*, AST 11 (1935) 255. Cf. TEJADA III, 329.

castellana, llegada hasta nosotros, no contiene íntegramente los cánones sinodales de Valladolid.

A modo de introducción se manda, para el bien de las almas, una más estricta observancia de lo establecido en el concilio Lateranense de 1215,⁷³ del cual se toman a menudo *verbatim*, algunos temas, como la confesión y comunión anuales, el matrimonio, el pago de los diezmos, la simonía, la conducta de clérigos y obispos y los asuntos procensuales y monásticos.

De las disposiciones siguientes nos fijamos exclusivamente en tres temas: los concilios provinciales, la predicación y los estudios.

Acerca de los concilios, lo establecido es algo distinto en los textos de Valladolid y Lérida.

Allí se manda que se celebren concilios provinciales según la constitución general, sin determinar explícitamente la periodicidad. Los sínodos episcopales o diocesanos deben tener lugar dos veces al año, en la fiesta de san Lucas y en el domingo que se canta *Misericordia Domini* —segundo domingo de Pascua—. ⁷⁴ En cambio, el texto leridano, mientras recuerda en el canon II la obligatoriedad de celebrar concilios y sínodos diocesanos,⁷⁵ en el III fija las fechas diversamente. Se establece que la Tarraconense debe celebrar el concilio provincial cada año en la dominica tercera de Pascua —«Iubi-

⁷³ “Nos queriendo con otorgamiento de estos presentes Padres acorrer a las enfermedades, et a los peligros de las almas que vienen por non aguardar las sanctas constituciones: Mandamos que daqui en adelante con mayor diligencia sean aguardados los establecimientos del Sancto Concilio general, los cuales en gran partida non sien grave peligro son despreciados, et que sean castigadas afincadamente todas aquellas cosas que locamiente son fechas contra esse mismo Concilio” (TEJADA, III, 324); “Animarum languoribus, qui ex sacrarum constitutionum transgressionem, vel omissionem trahunt originem, praesentium patrum approbatione subvenire curantes, statuta sacri generalis concilii, quae pro magna parte non sine gravi periculo sunt neglecta, pleniore diligentia de caetero praecipimus observari et studiose corrigi ea, quae contra ipsum concilium temere sunt praesumpta” (TEJADA, III, 330).

⁷⁴ “Primeramente mandamos que la constitución de los concilios provinciales, et de los Synodos obispales que han de facer por corrección et por reformation de las costumbres fechas por salut de las almas et de los cuerpos, sean aguardadas firmemente según so tenor, et que no se deje de guardar por negligencia o por otra razón ninguna. Stablecemos que se faga dos veces al año Synodo, conviene a saber, otro dia de Sant Lucas, et otro dia de Domingo, que se canta *Misericordia Domini*” (TEJADA, III, 325).

⁷⁵ “II. In primis praecipimus, ut constitutio de conciliis provincialibus, et episcopalibus synodis celebrandis pro correctione, et reformatione morum salubriter edita, iuxta suum tenorem firmiter observetur: ut nulla negligentia, vel occasio impediatur ipsius observationem” (TEJADA, III, 330).

late»— y el sínodo diocesano, «ad minus semel in anno», en la fiesta de san Lucas.⁷⁶

En ausencia justificada del obispo —y en esto coinciden Valladolid y Lérida— éste debe delegar su autoridad para que puedan celebrarse los sínodos diocesanos. Mas, en caso de *sede vacante*, los arcedianos —hoy diríamos los arciprestes— deben celebrar reuniones particulares en sus respectivas demarcaciones. El canon III de Lérida añade un aspecto nuevo. En caso de vacar la sede, si la jurisdicción ha recaído en el prior o capítulo o cualquier otro eclesiástico, éste debe actuar conforme al modo prescrito para la *sede plena*.⁷⁷

El tema de la predicación obtiene un tratamiento más amplio en el concilio ildense, aunque la parte dispositiva del concilio castellano es, en su concisión, paralela.⁷⁸

La parte expositiva del canon V de Lérida supone una captación del espíritu misionero de la predicación, que supera la materialidad de la letra del Lateranense IV. Es el espíritu de la predicación itinerante —dominicana— por los territorios diocesanos para difundir la palabra salvadora. Los predicadores son cooperadores del obispo en la misión de enseñar y de transmitir la palabra de Dios, en la reconciliación de los penitentes y en otros ministerios pastorales. Eco del Concilio de 1215, preceptuando la confesión y comunión anuales, que necesitaban la conveniente catequesis.

En la parte dispositiva del mencionado canon, se establece la elección de dos presbíteros idóneos del cabildo —magistral y peni-

⁷⁶ "III. Statuimus ut in provincia Tarraconensi provinciale concilium singulis annis, dominica qua cantatur *Iubilate*, celebretur; et episcopalis synodus ad minus celebretur semel in anno, in die festo sancti Lucae" (TEJADA, III, 330).

⁷⁷ "Item establecemos, que se el obispo fuer absente por alguna razon necesaria, o fuer embargado en otra manera con razon, que provea por alguno, o por algunos que se faga el Synodo. Item establecemos que se vacar la Seo, que fagan Synodos particulares por los Arcedianos en sos Arcedianazgos, en los dichos términos, et que todas estas cosas sean aguardadas só la pena que se contiene en el Concilio general" (TEJADA, III, 325); "Si vero ex causa necessitatis absens fuerit episcopus, aut alias rationabiliter fuerit impeditus, provideat per quem, vel per quos sybodus celebretur. Quod si vacaverit sedes, per Archidiaconos in suis Archidiaconatibus celebrantur particulares synodi terminis supradictis. Si vero vacante sede, penes Priorem vel Capitulum, vel aliam personam ecclesiae reciderit iurisdicchio; procuret ut praedicto modo synodus celebretur. Et haec omnia serventur sub poenam in generali concilio statuta" (TEJADA, III, 330).

⁷⁸ "Item establecemos, que en cada Iglesia Cathedral sean escogidos dos varones los maes idóneos, et maes letrados que hi fueren, para predicar la palabra de Dios, et para oír las confesiones generalmente. Item establecemos, que en todas las Esglesias conventuales por el obispo sea escogido uno de los maes idóneos, y maes letrados que hi fueren para predicar et para oír confesiones generalmente" (TEJADA, III, 325).

tenciario— para las catedrales, si aún no los tuviesen, e igual número para las iglesias conventuales. Se confiere, además, al arcediano la potestad coactiva de obligar a los elegidos, incluso en otras iglesias colegiadas con prebendados, a cumplir su misión.⁷⁹

El canon termina con una disposición que supone visión de futuro. No bastaba designar a quienes debían predicar y confesar. Era necesario formar «successive» a otros para reemplazar a los elegidos y ampliar el campo de acción apostólica. «In illis vero cathedralibus ecclesiis, in quibus sunt Canonici regulares a dioecesano Priore, et maiore Archidiacono successive duo eligantur de conventu, qui magis sint docibiles; ut in Theologia studeant et praebendas suas integre in scholis habeant. Et quia student ut Episcopo deserviant, usque ad mediocres expensas, si necesse fuerit, Episcopus superaddat».⁸⁰ (Aquí la mano de Penyaafort nos parece clara.)

En el texto citado no se determina la duración de los estudios. Lo indica el concilio de Valladolid, en un texto paralelo, y de conformidad con otros documentos de la época.⁸¹ «Item (establecemos) porque queremos tornar en so estado el estudio de Palencia, otorgamos que todos aquellos que fueren hi Maestros, et leieren de qualquier scientia, et todos aquellos que oireren hi Theologia, que hayan bien et entregamiento sos Beneficios por cinco años, así como se serviesen a suas Eglecias».⁸²

⁷⁹ “Quan salubre sit, quam utile praedicatores per singulas dioeceses ordinari, apparet ex dispendio quod sequitur ex praedicationis defectu. Quare Praelatis omnibus sub animadversione sequitur et ex praedicatione divinae ultionis dstrictae praecipimus, quod per se, vel per alios viros ad praedicationis officium idoneos per suas dioeceses praedicent verbum salutis aeternae. Et quia provide statutum est in concilio generali, ut tam in cathedralibus, quam in aliis conventualibus ecclesiis viri assumantur idonei, quod Episcopi possint habere coadjutores, et cooperatores in faciendis praedicationibus, et in confessionibus audiendis, et in aliis quae ad salutem pertinent animarum, ut tam sacra constitutio debitum sortiatur effectum, praecipimus, ut in quacumque ecclesia cathedrali, ubi tales duo non fuerint, assumantur de novo, et in aliis conventualibus ecclesiis tales assumantur. In aliis autem ecclesiis, in quibus de capituli consensu canonicae conferentur, si Capitulum, vel aliquis de Capitulo talium vocationi noluerit consentire, dioecesanus nihilominus hoc faciat praesentis auctoritate concilii: ne per talem contradictionem communis impediatur utilitas, et sacrae constitutionis providentia eludatur” (TEJADA, III, 331).

⁸⁰ “In illis vero cathedralibus ecclesiis, in quibus sunt Canonici regulares a dioecesano Priore, et maiore Archidiacono successive duo eligantur de conventu, qui magis sint docibiles; ut in Theologia studeant et praebendas suas integre in scholis habeant. Et quia student ut Episcopo deserviant, usque ad mediocres expensas, si necesse fuerit, Episcopus superaddat” (*Ibid.*); Cf. SRP. SIC. UBI I A 78, n. 1.

⁸¹ Cf. LL. BATLLE I PRATS, *art. cit.*, p. 689; H. DENIFLECHATELAIN, *Chartularium Univ. Parisiensis*, t. I, p. 91, cuyo texto puede leerse en la nota II, 47.

⁸² TEJADA, III, 325.

Con estas precisiones nos hemos introducido en el tema de los estudios.

El canon VI de Lérida no tiene texto paralelo en las constituciones vallisoletanas. La referencia explícita «in partibus Hispaniae ex defectu studiorum et litteraturae multa et intolerabilia detrimenta animarum proveniunt», parece indicar que el tiempo transcurrido y las iglesias visitadas iban cuajando una impresión pesimista en el Cardenal legado, de la que quiso dejar constancia en el concilio de la Tarraconense, provincia que quizá contaba con clero más cultivado. Como fruto de esta impresión de decadencia, no sólo urge el canon observar las prescripciones de las escuelas metropolitanas y catedralicias, sino que manda «scholas multiplicari» de gramática en cada arcedianato —arciprestazgo actual—, con la necesaria dotación benefical de los maestros.⁸³ (Personalmente desconocemos si tal multiplicidad de escuelas se llevó a cabo.)

Por lo que se deduce del canon VII de Lérida y de su texto paralelo de Valladolid, la ignorancia del latín por parte de los clérigos no es nada nuevo. En dichos textos legales se establece, con la excepción humanitaria de los provecos en edad, que todos los beneficiados y los candidatos a parroquias sean obligados a aprender latín en los centros de estudio pertinentes, bajo la pena de privación de los réditos beneficales. Con todo, a quienes deseen frecuentar los cursos de gramática se les concede —«misericorditer indulgemus»—, salvados los servicios religiosos, percibir íntegros los beneficios por un trienio. Expirado dicho trienio, quien aún no sepa «latinis verbis loqui» deberá quedar privado de las rentas «donec talem negligentiam per subsequens studium correxerit». El problema surgía principalmente de los titulares de beneficios patrimoniales. Tales clérigos, simples tonsurados, miraban más las ventajas de la inmunidad y de las rentas, que las obligaciones. Por ello termina

⁸³ "VI. Cum in generali concilio pia fuerit constitutione provisum ut non solum in cathedralibus ecclesiis, sed etiam in aliis, in quibus spetunt facultates, magistris, qui ibidem laborant in doctrina, provideatur in beneficio competenti: nos attendentes quod in partibus Hispaniae ex defectu studiorum et litteraturae multa et intolerabilia detrimenta animarum proveniunt, non solum in locis statutis praedictam constitutionem praecipimus observari, verum etiam ad multiplicem ignorantiam extirpandam eatenus scholas multiplicari statuimus, ut per singulas dioeceses in quolibet Archidiaconatu in certis locis, si ad haec loca idonea inventa fuerint, per provisionem Episcopi scholae de Grammatica atuantur, et magistri collocentur. Quibus de ipsius Episcopi provisione vel ordinatione, si ipsius loci, in qua scholae fuerint, non sufficiat ecclesia, de aliis ecclesiis circa positis secundum singularum facultates competentes praecipimus provideri: ne ex defectu magistrorum illiterati suam possint ignorantiam excusare" (TEJADA, III, 331).

el canon prohibiendo el acceso a los grados superiores, órdenes sagradas, del clérigo secular «qui latinis verbis loqui nesciat».⁸⁴

Ya se sabe, las leyes no se promulgan para los perfectos. El alcance de las normas de los concilios de Valladolid y de Lérida, en cuya redacción intervino muy probablemente san Ramón, es inferior al ideal raimundiano. Con todo, sería un punto de partida pragmático para la acción renovadora de la intelectualidad del clero. En efecto, concluida la legación del Cardenal d'Abbeville, el peso de la reforma recayó en los arzobispos y sufragáneos. De ellos dependía convocar los concilios provinciales y los sínodos diocesanos. En la Tarraconense pasaron diez años hasta el primer concilio provincial, convocado por Pedro de Albalat en 1239. En Toledo y Santiago pasarían treinta años.⁸⁵

CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE PREDICADORES

El papa Gregorio IX encargó el 28 de noviembre de 1229 al prior de Barcelona y a Fr. Ramón de Penyafort la misión de predicar en las comarcas de Arlés y Narbona en favor de la expedición de Jaime I a Mallorca.⁸⁶ Cumplida esta misión, fue llamado a la corte pontificia como capellán y penitenciario. Con probabilidad se encontraba ya en Roma en mayo de 1230.⁸⁷ Sin duda, el cardenal Abbeville había alabado su ciencia y su virtud ante el Papa.

El octogenario Gregorio IX encargó a Penyafort la obra ingente de recopilar y, en cierto modo, de codificar las leyes eclesiásticas. El 5 de septiembre de 1234 el Pontífice escribía en la bula «Rex pacificus», con la que se promulgaban las *Decretales* o *Liber Extra*: «Per dilectum filium fratrem Raymundum capellanum et poenitentiarium nostrum in unum volumen, resecatis superfluis, providimus redigendas...».⁸⁸ No es nuestro propósito tratar del valor jurídico de las *Decretales*,⁸⁹ ni siquiera lo establecido acerca de los estudios eclesiásticos, pues se repiten simplemente los cánones de los concilios.

⁸⁴ TEJADA, III, 332, canon VII; lo mismo se decreta en el Concilio de Valladolid, TEJADA, III, 325, *De Beneficiatis illiteratis*.

⁸⁵ Cf. P. LINEHAN, o. cit., p. 33.

⁸⁶ Cf. J. RIUS, *Dipl.*, VII, p. 11; RAY VII, pp. 12-13.

⁸⁷ F. VALLS TABERNER, o. cit., p. 38.

⁸⁸ J. RIUS, *Dipl.*, XIII, pp. 16-17.

⁸⁹ Véanse los trabajos de J. LÓPEZ ORTIZ, RAMÓN BAUCHELLS y A. GARCÍA Y GARCÍA, citados anteriormente; DOMINIQUE-ANTOINE MORTIER, *Histoire des Maîtres Generaux de l'Orde des Frères Prêcheurs*, vol. I (Paris, 1903), pp. 274-279.

lios ya mencionados.⁹⁰ Mas no se puede dejar de mencionar la obra de san Ramón de Penyafort, por lo menos, como testimonio fehaciente de su erudición y de su condición perseverante de hombre de estudio.

Su quebrantada salud le obligó a regresar a Barcelona en el verano de 1235, donde permaneció hasta su elección como Maestro general de la Orden de Predicadores, el 22 de mayo de 1238.⁹¹

Durante su breve generalato, el genio organizador y jurídico del Santo dejó su impronta personal en la redacción de las constituciones de la Orden.

El P. Raymond Creytens, O.P., recogiendo el fruto de estudios precedentes, ha publicado el texto elaborado por el tercer Maestro general.⁹² El texto aparece precedido de un estudio de las opiniones de los diversos tratadistas, con la descripción de los manuscritos, las fuentes, correcciones, omisiones y adiciones debidas al Santo catalán.

Para enmarcar el sentido de lo establecido en la redacción raimundiana sobre los estudios, será oportuno una sencilla mirada retrospectiva del tema.

La fisonomía universitaria de la Orden de Predicadores se fue forjando con el tiempo. En los inicios fue una sencilla agrupación de clérigos, de diversas procedencias, consagrados a la predicación en medios más bien rurales.⁹³ Posteriormente, en vida de santo Domingo, fueron algunos a París para mejor prepararse a su misión. Por ello, las primitivas constituciones dominicanas de 1220, con dependencia literal —casi obligada— de las premonstratenses,⁹⁴ carecen de anhelos intelectuales universitarios.

«Quoniam circa studentes diligens est adhibenda cautela, aliquem

⁹⁰ Véase, por ejemplo, L. I, tit. 14, c. 4 —Alejandro III “Cantuariensi Archiepiscopo”—; c. 14 —Lateranense IV—; c. 15 —Honorio III— “Cap. Braemensis”, respectivamente en las columnas 126-127, 130-131 y 131 de la segunda parte del *Corpus Iuris Canonici* (editio Lipsiensis secunda A. L. RICHTERI y A. FRIEDBERG), Leibzig, 1881.

⁹¹ Cf. RIUS, *Dipl.*, XLI, p. 52.

⁹² *Les Constitutions des Frères Prêcheurs dans la Redaction de saint Raymond de Peñafort*, en “Archivium Fratrum Praedicatorum” 18 (1948) 5-68; en la nota 1 de la p. 5 ofrece una síntesis de bibliografía sobre el tema; cf. D.-A. MORTIER, o. cit., vol. I, pp. 279-285; F. VALLS TABERNER, o. cit., pp. 78-84.

⁹³ Cf. L. ROBLES, *El estudio de las “artes liberales” en la primitiva legislación dominicana*, en “Arts libéraux et Philosophie au Moyen Âge” (Paris, 1969), p. 609.

⁹⁴ “Notandum quod constitutiones Praemonstratensium omnino eodem modo incipiunt et ex hoc elicitur quod verum est quod constitutiones nostrae extractae sunt ab illorum constitutionibus, cum ipsi nos praecesserint: et hoc iustum fuit” (*Expositio magistri Humberti super constitutiones fratrum praedicatorum*, ed. J. J. BERTHIER [Romae, 1888], t. 2, p. 2).

fratrem specialem habeant, sine cuius licentia non scribant quaternos nec audiant lectiones. Et quae circa eos in studio corrigenda viderit, corrigat et, si vires excedant, praelato proponat. In libris gentilium et philosophorum non studenat, etsi ad horam inspiciant. Saeculares scientias non addiscant nec etiam artes quas liberales vocant, sed tantum libros theologicos tam iuvenes quam alii legant».⁹⁵

En la redacción de 1228, cuando los frailes habían entrado más en contacto con el mundo urbano y universitario, se ampliaron los horizontes. Se repite el texto anterior con una notable modificación, la dispensa para algunos en orden al estudio de los filósofos gentiles y de las artes liberales: «nisi aliquando circa aliquos magister ordinis vel capitulum generale voluerit aliter dispensare».⁹⁶

En las constituciones raimundianas tres títulos de la segunda parte son dignos de atención en el presente estudio.

En el título XII, *De praedicatoribus*, después de asumir el texto de las antiguas constituciones, en que se deja en manos del prior el que los predicadores «adhuc debeant in studio morari», se establece que «nullus fiat praedicator generalis abtequam Theologiam audierit per tres annos», con una edad mínima de veinticinco años.⁹⁷

En el título XIV, *De studentibus*, se sigue lo establecido en redacciones anteriores, con las adiciones que ofrecemos subrayadas: «Quoniam circa studentes diligens est adhibenda cautela, aliquem specialem fratrem habeant sine cuius licentia non scribant quaternos nec audiant lectiones, et quae circa eos in studio corrigenda viderit, corrigat, et si vires eius excedat, praelato proponat. In libris gentilium et philosophorum non studenat etsi ad horam inspiciant; saeculares scientias non addiscant, nec artes quas liberales vocant, nisi aliquando magister ordinis vel capitulum generale circa aliquod voluerit aliter dispensare, sed tantum libros theologicos tan iuvenes quam alii legant. Ipsi vero in studio taliter sint intenti ut de die, de nocte, in domo, in itinere, legant aliquid vel meditentur et quidquid poterunt retinere cordetenus nitantur. Curet prior provincialis ut si habuerit utiles aliquos ad discendum qui possunt in brevi apti esse ad regendum, mittere ad studendum ad loca ubi viget studium, et in aliis illi ad quos mittuntur eos non audenat occupare, nec ad provinciam suam remittere nisi fuerint revocati.

⁹⁵ R. CREYTENS, *art. cit.*, pp. 65-66; cf. M.-H. VICAIRE, *Histoire de Saint Dominique*, II (Paris, 1957), p. 224.

⁹⁶ P. A. H. THOMAS, *De Oudste Constituties van de Dominicanen* (Bibliothèque de la Revue d'Histoire ecclésiastique, 42) (Leuven, 1965), p. 361; según L. ROBLES, *art. cit.*, p. 609, es un estudio crítico y técnico digno de encomio.

⁹⁷ Cf. R. CREYTENS, *art. cit.*, p. 63.

Tres Fratres mittantur Parisius tantum ad studium de provincia. Statuimus ut quaelibet provincia fratribus suis missis ad studium, ad minus in tribus libris theologiae tenentur providere, videlicet in biblia, hystoriis et sententiis et ipsi in hiis tam in textu quam in glosis studeant et intendant...»⁹⁸

En el mismo título se indica, mediante la dispensa del coro, el profundo sentido religioso de la dedicación al estudio, el método seguido en los *Studia generalia* de lecciones, discusiones y preguntas, y la libertad de distribución del tiempo, incluso nocturno. Se señala, en fin, los cuatro cursos necesarios de Teología para obtener en la Orden el grado de «publicus doctor».⁹⁹ Todo convento, con un número superior a doce frailes, requería la presencia del prior y de un «doctor».¹⁰⁰

Aunque el texto de las constituciones raimundianas continúa con ciertas limitaciones anteriores, superadas por el pensamiento personal del Santo, la puerta se abre de par en par al definir al fraile predicador como hombre consagrado al estudio, «de die, de nocte, in domo, in itinere... et etiam de nocte vigilare ad lumen possunt qui voluerint propter studium».

Puerta abierta que aprovecharían Alberto Magno y Tomás de Aquino en el estudio y comentario de Aristóteles; Humberto de Romans para dar a la Orden el definitivo impulso universitario, defendiendo la utilidad de las artes liberales y de la filosofía para profundizar la teología.¹⁰¹ Siendo Humberto de Romans maestro General (1254-1263) se celebró el capítulo general de Valenciennes (1259), en el que Alberto Magno, Tomás de Aquino, Pedro de Tarantasia y Alfonso Bonhome trazaron el amplio plan de estudios para la Orden.¹⁰²

En la Pascua de 1275 el dominico Ferrarius (Ferrer) Catalanus, en un quodlibeto que transcribe Robles, se pregunta: «Utrum liceat

⁹⁸ *Ibid.*, pp. 65-66; cf. p. 22; L. ROBLES, *art. cit.*, p. 610, nota 62.

⁹⁹ "Nullus autem fiat publicus doctor nisi ad minus theologiam per quatuor annos audierit" (R. CREYTENS, *art. cit.*, p. 67).

¹⁰⁰ "Conventus citra numerum duodenarium et sine licentia generalis capituli et absque priore et doctore non mittatur" (*Ibid.*, p. 48).

¹⁰¹ "...Diabolus per paganos, per haereticos, per falsos christianos studet prohibere ne sint doctores in Ecclesia qui spiritualia arma faciant nobis ad pugnandum. Pagani vero prohibuerunt ne christiani liberalibus imbuerentur artibus. Unde Iulianus apostata contra christianos legem dedit, ut legirunt in *Historia Scholastica*, ne liberales artes audierent. Concedendum est ergo huiusmodi studium, et hoc propter multa utilia quae inde possunt evenire..." (HUMBERTO DE ROMANS, *Expositio regulae B. Augustini* [ed. J. J. BERTHIER, Romae, 1888], t. 1, p. 436).

¹⁰² Cf. L. ROBLES, *art. cit.*, p. 615.

magistros sacrae scripturae studere in philosophia». Parte de su respuesta afirmativa es como un eco del pensamiento de san Ramón. Compárense los textos.

Escribe Ferrer: «Si autem legat ad voluptatem, vel ornatum verborum, vel ut per hoc ab utilioribus retrahatur, peccat... Quidam vero eas ad eruditionem addiscunt, ut errores gentilium legendo detestentur et utilia, quae in eis inveniuntur, ad usum sacrae eruditionis devoti convertant; et tales laudabiliter saeculares litteras addiscunt».¹⁰³

San Ramón había escrito en la *Summa de Iure Canonico*: «Item auctores gentilium et huiusmodi libelli possunt legi propter eam causam qua scientia trivialis, et si quid boni inveniatur in eis, illud tanquam proprium sumat lector, et ad bonos usus convertat, non quia illi ita dixerunt, sed quia in se bonum est».¹⁰⁴

El pensamiento orientador precede y es más amplio que la norma legal. El de San Ramón de Penyafort fue una semilla que fructificó en la Orden de Predicadores en mil facetas distintas, desde los grandes maestros con sus comentarios aristotélicos hasta en los alumnos de las escuelas misioneras que él fundó.

3. COOPERACIÓN RENOVADORA

Habiendo renunciado el cargo de Maestro General en el capítulo del 3 de junio de 1240, celebrado en Bolonia,¹⁰⁵ regresó de nuevo a su querido convento de Santa Caterina de Barcelona, en donde ciertamente se hallaba el 1 de enero de 1241.¹⁰⁶ Desde este momento, casi sin moverse del convento, Fr. Ramón de Penyafort fue el auténtico organizador de todas las fuerzas espirituales de Cataluña.

En los documentos de la época san Ramón de Penyafort aparece con frecuencia entre los delegados pontificios para la designación de obispos de la Tarraconense. Si se quería llevar a cabo una reforma profunda era indispensable la elección de buenos pastores.

A pesar de la opinión desfavorable de Linehan,¹⁰⁷ la renovación del episcopado tarraconense creemos que se inició con san Bernardo Calvó, obispo de Vic desde 1233 hasta su muerte, ocurrida el 26

¹⁰³ *Ibid.*, p. 614.

¹⁰⁴ SIC, UBI I A 79, n. 3.

¹⁰⁵ RIUS, *Dipl.*, LIX, p. 65; cf. F. VALLS TABERNER, o. cit., pp. 76-77; A. MORTIER, o. cit., pp. 284-285.

¹⁰⁶ RIUS, *Dipl.*, LXIII, p. 71.

¹⁰⁷ *Obra cit.*, p. 69.

de octubre de 1243.¹⁰⁸ No se sabe por documentos que interviniera Penyafort; no es improbable, pues se hallaba en la curia pontificia.

Pedro de Albalat, sacristán de Lérida y heredero espiritual de Juan d'Abbeville, a quien visitó en Roma en 1231, fue elegido obispo de Lérida en octubre de 1236. Posteriormente, en febrero de 1238 fue elevado a la sede arzobispal de Tarragona, que rigió hasta su muerte, acaecida el dos de julio de 1251.¹⁰⁹ Sucedió a Guillem de Montgrí, quien había renunciado en manos de san Ramón de Penyafort.¹¹⁰

En 1243, sucediendo a Berenguer de Palou († 24 de agosto de 1241), ocupaba la sede de Barcelona el dominico Pedro de Centelles.¹¹¹ Sucedió, en este mismo año, a san Bernardo Calvó, en Vic, el también dominico Bernardo de Mur, que había estudiado en Bolonia. En 1245 era nombrado obispo de Gerona fray Berenguer de Castellbisbal, prior de santa Caterina de Barcelona.¹¹² El 2 de marzo de 1248, el arzobispo Pedro de Albalat, Ramón de Penyafort y fray Miguel (Fabra?), O.P., eligieron como obispo de Lérida a fray Guillem de Barberà, prior de Santa Caterina, por su «*morum honestas et litterarum scientia*».¹¹³ En octubre del mismo año, por traslado de Arnaldo de Peralta a la sede de Zaragoza, era elegido obispo de Valencia el dominico fray Andrés de Albalat, hermano del arzobispo de Tarragona.¹¹⁴

Contemporáneamente había en la Tarraconense obispos sufragáneos de prestigio, como Vidal de Canyelles, en Huesca,¹¹⁵ Aznar Díaz, en Calahorra y Pedro Ximénez de Gazolaz, en Pamplona, elegido por Pedro de Albalat.¹¹⁶

En 1248, pues, cinco sufragáneos tarraconenses eran dominicos. Ello, además de reflejar la vitalidad de la Orden, era sentar las bases de una reforma eclesiástica en el campo apostólico e intelectual. La baza renovadora de Pedro de Albalat y de Ramón de Penyafort era clara. Deseaban llevar a la práctica la herencia del Cardenal Sabinense, plasmada en el concilio provincial de Lérida de 1229.

¹⁰⁸ VILLANUEVA, *Viage Literario...*, t. VI, pp. 10, 244; RAY XXII, p. 45, nota 1.

¹⁰⁹ Cf. P. LINEHAN, *o. cit.*, pp. 49-54.

¹¹⁰ RIUS, *dipl.*, XXX y XXXI, pp. 42 y 43.

¹¹¹ *Ibid.*, LXVI, pp. 84-85; cf. S. PUIG Y PUIG, *Episcopologio...*, *o. cit.*, pp. 200-206.

¹¹² Cf. P. LINEHAN, *o. cit.*, p. 69-70; cf. L. ALCALDE, *art. cit.* (AST, 1936), p. 529.

¹¹³ RIUS, *dipl.*, LXX, pp. 87-88.

¹¹⁴ Cf. P. LINEHAN, *o. cit.*, p. 70.

¹¹⁵ RIUS, *dipl.*, XXXIX, p. 50.

¹¹⁶ Cf. P. LINEHAN, *o. cit.*, pp. 59-60.

El arzobispo Albalat, más realista que Juan d'Abbeville, emprendió la renovación de la Tarraconense con tesón y clarividencia práctica. Celebró en su pontificado de Tarragona ocho concilios provinciales. En el primero, que tuvo lugar el 18 de abril de 1239, confirmó y urgió el cumplimiento de las prescripciones ilerdenses de 1229.¹¹⁷ En el aspecto de los estudios podía predicar con el ejemplo. Siendo obispo de Lérida había creado diecinueve «dimidiaie porciones», destinando una de ellas al *magister scholarum* para la enseñanza de gramática.¹¹⁸ El 18 de octubre de 1241 celebró en Barcelona un sínodo diocesano, «sede vacante», en el que promulgó de nuevo su *Summa septem sacramentorum*, que sin depender directamente de la de san Ramón, está inspirada en el mismo propósito práctico de la instrucción del clero parroquial y comparte idéntica preocupación pastoral.¹¹⁹

En la introducción se lee: «Districte mandantes quod ad acolitatum nullus promoveatur ordinem nisi loqui sciat verbis latinis».¹²⁰ Más adelante, afirma: «Item dicimus quod nullus praesentet ad quartum gradum nisi loqui sciat latinis verbis, et ut possit habere doctorum copiam, sicut statutum est, semper in cathedrali ecclesia detur portio magistris».¹²¹

En el quinto concilio provincial, celebrado el 4 de enero de 1245, el Arzobispo urgía nuevamente el cumplimiento de los concilios IV de Letrán y de Lérida.¹²²

Probablemente, como consecuencia del primer concilio provincial de Pedro de Albalat (18 de abril de 1239), el obispo Aznar Díaz, de Calahorra, celebró un sínodo diocesano, en abril de 1240. «El sínodo concedió especial atención a la formación del clero: se les garantizaron las rentas durante tres años a los clérigos que fueran a cursar estudios en las «escuelas generales» de Bolonia, París, Toulouse o, más modestamente en la misma Calahorra».¹²³

Durante el liderazgo eclesiástico de Pedro de Albalat, hombre emprendedor y culto, figura señera del clero catalán del siglo XIII, Ramón de Penyafort fue un colaborador silencioso en el consejo y en el apoyo moral. En este período iba preparando el convento

¹¹⁷ Cf. F. VALLS TABERNER, *art. cit.*, AST 11 (1935) 257; TEJADA, III, 394.

¹¹⁸ Cf. P. LINEHAN, *o. cit.*, p. 53.

¹¹⁹ Cf. P. LINEHAN, *Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona, y su "Summa septem Sacramentorum"*, "Hispania sacra" 22 (1969) 9-15; *Obra citada*, pp. 67-68.

¹²⁰ P. LINEHAN, *art. cit.*, p. 16 y pp. 26-27.

¹²¹ *Ibid.*, p. 27.

¹²² Cf. F. VALLS TABERNER, *art. cit.* AST 11 (1935) 258.

¹²³ Cf. P. LINEHAN, *o. cit.*, p. 59.

de Santa Caterina, como base de sus operaciones intelectuales y apostólicas. No era necesario tomar la iniciativa pública. Pedro de Albalat era ejemplar.

Con la muerte del arzobispo, la Tarraconense quedaba sin conjunción en sus acciones. Su sucesor, Benito de Rocaberti, frenó con viraje brusco la reforma. Con su pontificado la decadencia eclesiástica fue notable.¹²⁴ Con todo, el impulso renovador y apostólico era más fuerte que la mezquindad humana. El ideal misionero de fray Ramón de Penyafort había ya cuajado en la realidad de los *Studium arabicum* y *Studium hebraicum*.

¹²⁴ Cf. *Ibid.*, pp. 77-80, 83, 85, 86.

III. LAS ESCUELAS MISIONERAS

Una de las facetas admirables en el santo dominico catalán fue su celo apostólico por la conversión de los judíos y sarracenos. Fue el «zelator fidei propagandae inter sarracenos».¹ De alguna manera vislumbró la necesidad de transformar las cruzadas en misiones. San Ramón, que intervino en la conversión y bautismo de numerosos judíos y musulmanes, podía escribir, como fruto de su experiencia personal, en la *Summa de Poenitentia*: «Debent autem Iudaei et Sarraceni auctoritatibus, rationibus et blandimentis potius quam asperitatibus ad fidem christianam de novo suscipiendam provocari, quia coacta servitia non placent Deo».²

Este texto raimundiano, anterior a 1229, es la primera expresión germinal de los centros de formación misionera. El P. Coll escribe: «Creo que, sin exageración puede pasar (san Ramón) por el primer africanista de España».³

Admitiendo la verdad de esta afirmación, no vamos a examinar aquí las escuelas raimundianas en toda su amplitud. Vamos a ceñirnos al aspecto intelectual de las mismas, recordando sucintamente aquellas circunstancias históricas que hagan comprensible su existencia, su naturaleza y su finalidad. Dejamos para un estudio, ya iniciado, sobre Fr. Ramón Martí ampliar la visión que ahora presentamos. Visión que puede componerse de un tríptico sencillo, precedentes, realización y consecuencias.

PRECEDENTES

En la actividad de la Iglesia medieval no puede prescindirse del marco de las relaciones comerciales de los estados cristianos con el

¹ P. GERARDO FRANCHETO, *Vitae Fratrum Ordinis Praedicatorum* (Louvain, 1896), p. 330.

² SP I, tit. 4, pf. 1. Ver p. 24; UBI I B...

³ JOSÉ M. COLL, *San Raimundo de Peñafort y las misiones del Norte Africano en la Edad Media*, "Missionalia Hispanica" 5 (1948) 418.

norte de África. Éstas fueron muy intensas. A principios del siglo XIII, Barcelona adquirió importancia de ciudad comercial, rival de las ciudades italianas.⁴

El tráfico era intenso en los tiempos de tregua. El propio san Ramón da testimonio de ello al enjuiciar moralmente, en la *Summa de Poenitentia*, la obligación del mercader cristiano de pagar el *pedagium* a los sarracenos en tiempo de tregua, o de entregar el precio del mismo para la defensa de la fe, si se comercia en tiempo de guerra.⁵ Tráfico que tenía un aspecto rentable en la compra y venta de esclavos, o en el pago de redención encomendada a los *exeas*, al principio, y que luego canalizaron los trinitarios y mercenarios, como finalidad característica de sus fundaciones y franciscanos y dominicos, como ejercicio de la caridad y en defensa de la fe.⁶

Juntamente con el comercio, otro dato facilitaba y exigía la presencia de misioneros en el Magreb. La presencia de cristianos, aunque en diversas situaciones sociales, en los reinos musulmanes. En primer lugar, los esclavos, muy numerosos. Tanto en los estados cristianos como musulmanes, los prisioneros de guerra o los capturados en piratería pasaban a ser esclavos. Éstos cumplían los oficios de carpinteros, pintores, cerrajeros y todos los trabajos duros. Un segundo grupo de cristianos, en los estados sarracenos del África Menor, lo constituían los contingentes de mercenarios cristianos. Formaban una «milicia» especial dentro de los ejércitos musulmanes. En tiempo de los almorávides, el papel de estas milicias se había ampliado, con lo que los mismos soberanos, que en la Península habían perseguido a los cristianos, introdujeron el culto católico en el Norte de África. Estas milicias llegaban a tener su propio capellán. Esto creaba un clima de tolerancia.⁷ Un tercer grupo eran los «aramos», esclavos o hijos de esclavos cristianos —posiblemente mozárabes— que sólo sabían ya hablar árabe, y que se encontraban por ello en una situación social de mejor consideración.⁸ No era difícil encontrar algunos cristianos que abrazaran el Islam.⁹

⁴ A. E. SAYOUS, *Les méthodes commerciales de Barcelone au XIII^e siècle. d'après les documents manuscrits des archives de sa Cathédrale*, "Estudis universitaris Catalans" 16 (1931) 163.

⁵ Cf. SP II, tit. 5, pf. 10, p. 169.

⁶ Cf. CH.-E. DUFOURCQ, *L'expansió catalana a la mediterrània occidental* (Barcelona, 1969), pp. 53-55.

⁷ Cf. *ibid.*, pp. 7-11 y 47-55; J. MIRET Y SANS, *Un missatge de Yarmorasen rey de Tremecen a Jaume I*, "Boletín R. Acad. Buenas Letras" 8 (1915-1916), pp. 48-51.

⁸ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, "Missionalla Hisp." 5 (1948) 429-430.

⁹ Cf. CH.-E. DUFOURCQ, *o. cit.*, p. 9.

En la carta-resumen al maestro general de los dominicos, —Juan el Teutónico (1241-1252) o Humberto de Romans, según se feche la carta—, san Ramón de Penyafort menciona estos grupos, junto con los sarracenos, como destinatarios del apostolado de los misioneros del Magreb y Murcia.¹⁰ De esta carta haremos nueva mención.

Franciscanos y dominicos rivalizaron en la acción misionera en Marruecos. Consta que en 1225 ya había en aquellas tierras misioneros dominicos.¹¹ Honorio III, con fecha del 10 de junio de dicho año, se dirigió a Fr. Domingo y Fr. Martín permitiéndoles predicar y bautizar en las comarcas norteafricanas. Fr. Domingo fue nombrado poco después obispo. El citado Papa le escribió el 7 de octubre, aprobando el celo apostólico del nuevo obispo y de los restantes dominicos. En nueva carta del 8 de noviembre, le confiere el título de «rector de los cristianos» de Marruecos. Todos los dominicos misioneros del Magreb eran de la única provincia de la Península, cuyo provincial era Fr. Suero Gómez, discípulo inmediato de santo Domingo.¹² En la bula «Urgente officio», del 7 de marzo de 1226, Honorio III concedía a los misioneros vestir la indumentaria del país, llevar barba y recibir dinero para el sustento.

Fray Domingo estuvo de obispo en el norte de África de 1225 a 1228, año en que pasó a ocupar la sede de Baeza.¹³

La primera intervención de san Ramón de Penyafort en las misiones africanas data de 1234, cuando en nombre del papa Gregorio IX respondió a las dudas de los provinciales franciscano y dominico del reino de Túnez. De ahí el nombre de *Dubitabilia* con que se conoce el escrito raimundiano.¹⁴

El ideal misionero de Penyafort fue madurando. A su regreso a Barcelona, después de renunciar al cargo de maestro general, pudo realizar sus planes. Era el año 1241.

El convento de Santa Caterina de Barcelona se convirtió en su base de operaciones. El prestigio apostólico e intelectual del cenobio era reconocido.

Como hemos visto anteriormente, los dominicos, después de los primeros contactos con la universidad de París, pasaron de predica-

¹⁰ RIUS, *Dipl.*, CIII, p. 133.

¹¹ RIPOLL-BREMON, *Bullarium Ordinis Praedicatorum*, t. I (Roma, 1719), pp. 14 y siguientes.

¹² Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, p. 422.

¹³ Para el conocimiento de los obispos norteafricanos véase ATANASIO LÓPEZ, *Obispos en el África Septentrional desde el siglo XIII* (Tánger, 1941).

¹⁴ RIUS, *Dipl.*, XVII, pp. 22-28; como dato interesante se concede la limitación del ayuno eucarístico a una hora, "si celebraturus credit cibum iam digestum" (pp. 26-27).

dores rurales a difusores de la cultura para defender la fe desde los centros urbanos. Sus conventos eran casas de estudio. «Conventus sine priore et doctore (theologus) non constituatur»,¹⁵ decían las constituciones antiguas. En ellos tenían lugar las disputas teológicas entre los estudiantes cada semana o cada quince días. En Adviento y Cuaresma se celebraban las disputas solemnes entre profesores, delante de los estudiantes. Para intervenir en estas últimas se requería haber cursado, por lo menos, cuatro años de teología y la «licentia disputandi» del capítulo provincial. A éstas acudían personas interesadas, ajenas al convento.¹⁶

El convento de Santa Caterina tuvo desde el principio un lector de prestigio, llegado directamente de París, fray Miguel de Fabra, que pasaría luego a Mallorca.¹⁷ Varios escolares de Bolonia, siguiendo el ejemplo de Penyafort, ingresaron en la Orden de Predicadores, entre ellos Fr. Ponç de Vilanova y Fr. Pere Cendra. Fr. Arnau de Segarra había sido discípulo de san Alberto Magno.¹⁸ Desde el convento barcelonés se creó un movimiento teológico que irradiaría por toda la Corona de Aragón. De él salieron para ocupar la sede de Gerona el prior, Fr. Berenguer de Castellbisbal, en 1245, y el también prior, Fr. Guillem de Barberà, en 1248, elegido obispo de Lérida. La *Vita Vetus* nos dice de san Ramón: «Studiose intendebat et doctorum scholas in conventu legentium libenter et humiliter frequentabat»,¹⁹ lo cual, además del ejemplo, muestra la actividad cultural del claustro.

Por último, las *Assignationes librorum*, registro de las entradas y salidas de la biblioteca de Santa Caterina, refleja el movimiento cultural del convento en los siglos XIII y XIV.²⁰ Por los frailes que usan los libros y por las fechas que se indican, se puede constatar que entre 1255 y 1271 se hallaban en la biblioteca conventual buena parte de las obras de san Alberto Magno, de santo Tomás y los *Logicalia* de Aristóteles.²¹ Téngase en cuenta que las *Assignationes*

¹⁵ R. CREYTENS, *art. cit.*, dist. II, tit. 1, p. 48.

¹⁶ Cf. J. M. COLL, *Las disputas teológicas en la Edad Media*, AST 20 (1947) 79-81; D.-A. MORTIER, *o. cit.*, II, p. 261.

¹⁷ Cf. J. y T. CARRERAS ARTAU, *Historia de la Filosofía Española*, t. I (Madrid, 1939) pp. 145-146.

¹⁸ Cf. J. C. COLL, *La Crónica de Fr. Pedro Marsili y la "Vita Anonyma" de S. Ramón de Penyafort*, AST 22 (1949) 33 y 40.

¹⁹ RIUS, *Dipl.*, p. 281, n. 30.

²⁰ Cf. L. ALCALDE, *art. cit.*, AST 12 (1936) 519-520.

²¹ Véase H. DENIFLE, *Assignationes librorum qui pertinent ad conventum S. Catherinae Barchinonensem*, "Archiv. für Litteratur und Kirchengeschichte des Mittelalters" 2 (1889) 241-248.

librorum no son completas ni, por ser registro de entradas y salidas, es propiamente un catálogo de la biblioteca conventual.

Con el convento de santa Caterina, como base de actuación, y contando con la numerosa afluencia de jóvenes que pedían recibir el hábito, era ya posible realizar el plan de las escuelas para evangelizar tanto musulmanes, como judíos.

GÉNESIS Y NATURALEZA DE LAS ESCUELAS MISIONERAS

El P. José M.^a Coll, O.P., ha estudiado ampliamente las escuelas misioneras, fundadas por iniciativa de san Ramón de Penyafort. A sus documentados estudios nos remitimos con frecuencia.²²

Los diversos avatares de la génesis y existencia de las escuelas misioneras dominicanas no impidieron la fidelidad al ideal o naturaleza de las mismas. Apuntaremos brevemente la historia de las mismas, para poder comprender su estructura dinámica.

El *Studium arabicum* de Túnez fue el erigido en primer lugar, probablemente en 1245.²³ A esta escuela de Túnez asignó el capítulo provincial de España, celebrado en Toledo (1250), bajo Fr. Arnau de Segarra, a los religiosos Arnau de Guardia, Pere de la Cadireta, Ramón Martí, Pedro Arias, Pere de Pou, Pere de sant Feliu, Diego Esteban y Pere de Canyelles.²⁴ Fue el primer lector, hasta 1250, Fr. Bernardo de Salvatella, del convento de Barcelona.²⁵

El resumen de la carta de san Ramón de Penyafort, dirigida al

²² *Escuelas de lenguas orientales en los siglos XIII y XIV. (Período Raimundiano)*, AST 17 (1944) 115-138; *Escuelas de lenguas orientales en los siglos XIII y XIV. (Controversias y misiones a los judíos)*, AST 19 (1946) 217-240; *Las disputas teológicas en la Edad Media*, AST 20 (1947) 77-101; *San Raimundo de Peñaafort y las misiones del Norte Africano en la Edad Media*, "Missionalia Hispanica" 5 (1948) 417-457; *La Crónica de Fr. Pedro Marsili y la "Vita Anonyma" de S. Ramón de Penyafort*, AST 22 (1949) 21-50; cf. A. BERTHIER, *Les écoles de langues orientales fondées au XIII^e siècle par le Dominicain en Espagne et en Afrique*, "Revue Africaine", t. 73, pp. 84-104; A. CORTABARRÍA, *Originalidad y significación de los "Studia linguarum" de los dominicos españoles de los siglos XIII y XIV*, "Pensamiento" 25 (1969) 71-92, en el que ofrece al inicio, pp. 73-74, abundante bibliografía; del mismo autor, *El estudio de las lenguas en la Orden Dominicana*, "Estudios filosóficos" (1970) 79-127; 359-392, también con abundante bibliografía y un estudio paralelo de las casas de Grecia y Oriente Medio (pp. 115-123).

²³ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, "Missionalia Hisp." (1948) 423; A. CORTABARRÍA, *art. cit.*, pp. 82-87.

²⁴ C. DOUAIS, *Acta capituli provincialium Ord. Fratrum Praedicatorum* (Toulouse, 1894), p. 612.

²⁵ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, "Missionalia Hisp." 5 (1948) 424.

maestro general Juan el Teutónico, pertenece a los inicios de la escuela, y debe fecharse probablemente su redacción en 1246.²⁶

Posiblemente el *Studium arabicum* de Túnez se cerró en 1258. En junio de 1256 el papa Alejandro IV escribió al provincial de España con la bula «Cum hora undecima», pidiéndole enviar dominicos «per totum regnum Tunisi». ²⁷ Es más, por el testimonio de Fr. Humberto de Romans, en 1256, el *Studium* de Túnez no sólo perduraba sino que era floreciente.²⁸ En cambio, el capítulo general de Valencienes, de 1259, dice lo siguiente: «Encargamos al provincial de España, que en Barcelona o en otra parte ordene algún Estudio para aprender la lengua árabe, y ponga allí algunos frailes de los que confie que en este estudio pueden aprovechar para bien de las almas. Y los religiosos de cualquier provincia que deseen aprender la lengua árabe que lo comuniquen al maestro de la Orden».²⁹

La escuela de Túnez perduró, pues, desde 1245 o 1246 hasta 1258. Algún suceso inesperado o cambio político obligó a cerrar aquel estudio floreciente y que daba ya sus frutos.

Probablemente el *Studium arabicum* se trasladó a Barcelona. El mandato del capítulo general y la férrea voluntad de Penyafort hicieron del convento de Santa Caterina su sede provisional, desde 1259 a 1266.³⁰

En 1266 se abría el *Studium* de Murcia. Éste era simultáneamente *arabicum* y *hebraicum*, a diferencia de los anteriores que sólo eran de lengua árabe. En varios lugares de Europa los dominicos habían entrado en contacto con los rabinos. Las disputas públicas eran célebres. Fray Pau Cristià, judío converso y dominico de Montpellier, había sostenido una disputa pública con el rabino gerundense Bonastruc de Porta, en 1262. Con ello se abría la puerta de un nuevo, aunque difícil, apostolado. El *Studium* de Murcia, sin perder la finalidad evangelizadora de los musulmanes, ampliaba su horizonte a los judíos.³¹ El estudio de Murcia permaneció abierto hasta 1279 ó 1280, es decir hasta después de la muerte de san Ramón de Penyafort, acaecida el 6 de enero de 1275. Seguramente, como anota

²⁶ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 131 y 138.

²⁷ Cf. *ibid.*, pp. 131 y 136-138.

²⁸ Cf. *ibid.*, p. 132.

²⁹ *Annales Ordinis Predi.*, p. 417, citado por J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 131.

³⁰ Cf. J. M. COLL, *ibid.*, p. 133; *art. cit.*, "Missionalia Hisp." 5 (1948) 428.

³¹ Cf. RIUS, *Dipl.*, pp. 281-282; J. M. COLL, *artículos citados*, AST 17 (1944) 133-134; AST 19 (1946) 217-240.

Coll, porque no hubo asignaciones de frailes alumnos en el capítulo provincial de León, de 1275.³²

En 1281 ya existían el *Studium hebraicum* del convento de santa Caterina de Barcelona, regentado por el gran orientalista Fr. Ramón Martí, y el *Studium arabicum* de Valencia, regido por Fr. Juan de Puigventós, apóstol de los moros valencianos. Así consta en las actas del capítulo provincial de Estella de dicho año.³³ Lo cual fija su establecimiento en 1280, cuando se había ya cerrado la escuela bilingüe de Murcia. En 1284 se creó la escuela de Sevilla para los dominicos de Castilla y León.³⁴ A finales de siglo, sustituyendo a las de Barcelona y Valencia, se erigió el *Studium bilingüe* de Játiva, hasta su extinción definitiva en 1314.³⁵

Estos sencillos jalones de la historia de los estudios árabe y hebreo permiten introducirnos en la naturaleza de estas escuelas.

San Ramón de Penyafort, al impulsar estos centros de estudio, interpretaba y aplicaba el sentir general de la Orden y su finalidad: predicar la verdad, evangelizar. Procuró imprimir su sello de eficacia y concreción a la disposición del capítulo general de la Orden, de 1236, «estableciendo que en los conventos lindantes con tierra de misión, se estudiaran las lenguas de los países vecinos; de donde se deducía que en la provincia de España correspondía estudiar el árabe».³⁶ Fr. Humberto de Romans recomendó, en 1255, el estudio del árabe, griego y hebreo o de cualquier lengua bárbara.³⁷

Las expresiones de los capítulos provinciales: «assignamus ad Studium Hebraicum... ad Studium arabicum... ad Studium linguarum (árabe y hebreo)» de algunos religiosos, constituía, aunque se dijera en virtud de obediencia, más una aprobación de los candidatos que un acto imperativo.

En estos centros se estudiaba ciertamente la lengua denominativa del *Studium*. Mas, junto con la lengua se estudiaban las doctrinas de musulmanes y judíos, como condición previa de un diálogo eficaz para refutar el error. Es lo que santo Tomás de Aquino apunta en la *Summa contra gentes*: «Ut ex his quae dicunt possimus rationes assumere ad eorum errores destituendos. Hoc enim modo usi sunt

³² Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 135; A. CORTABARRÍA, *art. cit.*, pp. 72 y 92.

³³ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 135.

³⁴ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, "Missionalia Hisp." 5 (1948) 428.

³⁵ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 120 y 135; A. CORTABARRÍA, *art. cit.*, pp. 88-90; J. TORRAS I BAGES, *La tradició Catalana* (Barcelona 1924), p. 179.

³⁶ F. VALLS TABERNER, *o. cit.*, p. 124.

³⁷ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 118-119.

antiqui doctores in destructionem errorum gentilium, quorum positiones scire poterant quia ipsi gentiles fuerant, vel saltem inter gentiles conversati et in eorum doctrinis eruditi».³⁸ Así, el estudio de las lenguas era más apologética que filológica, sin descuidar un profundo y permanente conocimiento de la lengua, como en los casos de Ramón Martí y Juan de Puigventós.

El fin evangelizador, en primer lugar, y el fin apologético, propio del siglo, exigían de los maestros y estudiantes un conocimiento exacto y profundo, documentado y ágil de la doctrina católica, para patentizar la superioridad dogmática y moral del cristianismo sobre el Islam y la Sinagoga. Siendo diversas las posiciones de musulmanes y judíos, también debían ser distintos los puntos de partida argumentales y la formación de los escolares, según su destino posterior. En el estudio árabe se insistía más en la filosofía; en el hebreo, en la Sagrada Escritura. Dice santo Tomás: «Quia quidam eorum, ut Mahumetistae et pagani, non conveniunt nobiscum in auctoritate alicuius Scripturae, per quam possint convinci, sicut contra Iudaeos disputare possumus per Vetus Testamentum, contra haereticos per Novum. Hi vero neutrum recipiunt. Unde necesse est ad naturalem rationem recurrere, cui omnes assentire coguntur».³⁹

En pocas palabras, las escuelas de lenguas eran centros o facultades de formación especializada para misioneros directivos, donde se preparaban para el diálogo y controversia de alto nivel, con finalidad evangelizadora y tono apologético, especialmente en el *Studium hebraicum*.⁴⁰ El estudio árabe estaba organizado con un plan generoso de aproximación a la intelectualidad musulmana. Árabes eran los primeros profesores de lengua, buena parte de los cuales se convirtieron por la misma labor persuasiva de profesores y alumnos de la escuela.⁴¹ Con los musulmanes el diálogo o discusión era más bien privado.⁴² Los *Studia linguarum* eran escuelas-facultades para formar maestros de misioneros y de apologetas, impuestos en las doctrinas del Alcorán y del Talmud. No todos los destinados a misionar pasaban por estos centros, ya que eran distintas las funciones que debían desempeñar.⁴³

¿Quiénes eran, pues, los alumnos de estos centros?

³⁸ Lib. I, cap. 2.

³⁹ *Ibid.*, cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 117.

⁴⁰ Cf. J. M. COLL, *arts. citados*, AST 20 (1947) 80-81; AST 19 (1946) 217-224.

⁴¹ RIUS, *Dipl.*, p. 281.

⁴² Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 128; A. CORTABARRÍA, *art. cit.*, pp 72 y 92.

⁴³ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 126; AST 19 (1946) 233.

Pedro Marsili escribe de san Ramón: «*Studia linguarum pro fratribus sui Ordinis Tunisii et Murthiae statuit, ad quae fratres catalanos electos destinari procuravit, qui in multum fructum animarum profecerunt...*».⁴⁴

Se trataba, pues, de frailes selectos por su capacidad intelectual. Las «*assignationes*» de éstos se aprobaban en los capítulos provinciales, cada dos o tres años. Como se han perdido las actas de muchos de ellos, sólo conocemos algunas. La más interesante —que no fue la primera— es la de Toledo, en 1250. En cuya lista de religiosos destinados a Túnez figuraban Fr. Ramón Martí y Fr. Pedro Arias, destinado en 1281 a Sevilla, como lector de teología.⁴⁵ Era el único no catalán del elenco.

Los alumnos no eran muy numerosos, sin duda, para poder desarrollar la labor pedagógica individualizada. La *Vita Vetus* nos dice que en el «*Studium linguae hebraicae*» estudiaban «*viginti fratres... vel plures*».⁴⁶ El P. Coll calcula fundamentalmente en cuarenta el número de alumnos del *Studium arabicum*, durante la vida de san Ramón.⁴⁷ Número no excesivo —y por lo demás oscilante—, si se tiene en cuenta los años de dedicación al estudio en estos centros.

Los frailes seleccionados, además de los estudios medios, debían haber cursado cuatro o cinco años de Lógica, es decir, Filosofía, y haber dedicado dos años a la enseñanza de la misma. Sólo entonces entraban en el estudio de lenguas, donde cursaban las materias propias del centro dos o tres años. «*Sí, como era bastante corriente, además del hebreo estudiaban el árabe, o viceversa, invertían otros dos años más. En el Hebraicum además de estudiar la lengua hebrea, el Talmud y sus comentaristas recibían sólida formación a base de la Summa contra gentes y el Pugio Fidei, ambas escritas principalmente para ellos*».⁴⁸ Terminada esta etapa de formación, pasaban a un convento de estudios para cursar dos años de teología, y, al concluir éstos, eran destinados a uno de los cinco estudios generales de la Orden para cursar dos años más de teología. Concluida esta preparación teórica, los frailes hebraístas, por ejemplo, acompañaban durante un tiempo a los más avezados a la sinagoga o barrio judío, «*el call*», para entrar en contacto directo con el ambiente de la controversia. Era casi normal el simultanear estos primeros contactos con alguna clase de teología en el propio convento, ya que

⁴⁴ J. Rius, *Dipl.* p. 341.

⁴⁵ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 130.

⁴⁶ J. Rius, *Dipl.*, p. 281.

⁴⁷ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 129-130.

⁴⁸ Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 19 (1946) 234.

las controversias no eran diarias. Era, por lo menos, un año más de preparación, en este caso intelectual-práctica del misionero o apologeta.⁴⁹

Los estudios de los frailes destinados a los estudios de lenguas duraban por término medio de quince a dieciocho años: dos de gramática, cinco de lógica, dos de enseñanza, de tres a cinco de especialidad y cuatro de teología.

Salta a la vista que estos centros misioneros fueron la cuna de grandes figuras en filosofía, teología y Sagrada Escritura, como Ramón Martí, Francisco Cendra, Arnau de Segarra, Pau Cristià y Bernat Doménech. Focos que irradiaban un alto nivel de cultura eclesiástica, a los que acudían estudiosos no dominicos, como es el caso del médico Arnau de Vilanova, que dice haber estudiado árabe con Ramón Martí.⁵⁰ Las escuelas creadas por Ramón de Penyafort promovieron un amplio movimiento de elevación cultural en el mundo eclesiástico.

A finales del siglo XIII existía ya en Cataluña una pujante escuela tomista, sancionada favorablemente por el capítulo general de Zaragoza, de 1309, estableciendo para toda la Orden la obligación de estudiar con diligencia las obras del Doctor Angélico.⁵¹

¿Cómo surgió esta admiración y seguimiento de Tomás de Aquino en Cataluña?

Varias razones explican la escuela tomista catalana.

En primer lugar, los numerosos dominicos catalanes destinados a los estudios generales, que debieron coincidir con el magisterio del Aquinate en París, de 1252 a 1259 y de 1269 a 1272. Recuérdese, como ejemplos nominales de dominicos catalanes en París, a Ramón Martí y Arnau de Segarra, discípulos de san Alberto Magno y condiscípulos de Tomás de Aquino, y a Ferrarius Catalanus, que en 1275 era profesor allí.

Las «Assignationes librorum» indican el frecuente traslado de libros de un convento a otro.⁵² Además, por los nombres de los frailes que usaron volúmenes de la biblioteca de Santa Caterina, se

⁴⁹ Cf. *Ibid.*, p. 233; AST 23 (1950) 35-36.

⁵⁰ Cf. ANDRÉ BERTHIER, *Un Maître orientaliste du XIII^e siècle; Raymond Martin, O.P.*, "Archivium Fratrum Praedicatorum" 6 (1936), p. 277.

⁵¹ "Volumus et districte iniungimus lectoribus et sublectoribus universis, quod legant et determinent secundum dictriam et opera venerabilis doctoris fratris Thomae de Aquino, et in efram scholares suos informent, et studentes in ea cum diligentia studere teneantur" (*Acta Capitulorum Generalium Ord. Praed.*, ed Reichert [Roma, 1898], t. II, p. 38); Cf. J. y T. CARRERAS ARTAU, *o. cit.*, t. I, pp. 185-187.

⁵² Cf. LESMES ALCALDE, *El "Liber universariorum"*, AST (1936) 519-520.

puede asegurar que, en vida de santo Tomás, buena parte de sus obras estaban ya en Barcelona.⁵³

Quizás el motivo más justificativo del aprecio por el pensamiento tomista se deba a la *Summa contra gentes*, escrita por el Aquinate para las escuelas misioneras a petición de Fray Ramón de Penyafort.

Después del ambiente histórico, descrito a grandes rasgos, sobre los *Studia* de árabe y hebreo, adquiere pleno sentido el texto del cronista dominico Pere Marsili, cuya historicidad defiende razonadamente el P. José M. Coll.⁵⁴

«Conversionem etiam infidelium ardentem desiderans (san Ramón), rogavit eximium doctorem sacrae paginae, magistrum in theologia fratrem Thomam de Aquino eiusdem Ordinis, qui inter omnes huius mundi clericos, post fratrem Albertum philosophum, maximus habebatur, ut opus aliquod faceret contra Infidelium errores; per quod et tenebrarum tolleretur calligo, et veri solis doctrina credere nolentibus panderetur. Fecit magister ille quod tanti patris humilis deprecatio requirebat, et Summam, quae contra gentiles institulatur, condidit, quae pro illa materia non habuisse parem creditur».⁵⁵

Abogan por la veracidad del texto el amplio uso que Fr. Ramón Martí hizo de la *Summa contra gentes* en la redacción de su *Pugio Fidei*. Tema estudiado por Llovera,⁵⁷ Garganta,⁵⁸ Huerga⁵⁹ y Robles.⁶⁰ Desde una nueva perspectiva, estamos preparando un estudio sobre Ramón Martí, con el intento de examinar su dependencia, no sólo de santo Tomás de Aquino, sino también de su maestro común, san Alberto Magno.

San Ramón de Penyafort, en la penumbra del silencio, fue el impulsor realista y eficiente de un resurgir de los estudios eclesiásticos. Creador de un estilo nuevo, podía comprobar al final de su vida el amplio desarrollo de su pensamiento, de 1223; «Auctores gentilium et huiusmodi libelli possunt legi propter eam causam qua

⁵³ H. DENIFLE, *art. cit.*, pp. 241, 246, 247.

⁵⁴ *Ibid.*, *Super Sententias*, pp. 241, 246; *Quaestiones disputatae*, pp. 241, 248; *De Veritate*, p. 247; comentarios *In Mathaeum*, *In Marcum*, *In Lucam*, p. 247.

⁵⁵ J. M. COLL, *art. cit.*, AST 22 (1949) 21-35.

⁵⁶ J. RIUS, *Dipl.*, p. 341.

⁵⁷ J. M. LLOVERA, *Raimundo Martí, un teólogo español del siglo XIII*, "Cristiandad" 2 (1945) 539-543; *Una influencia temprana de Santo Tomás en España*, "Cristiandad" 3 (1946) 4-7.

⁵⁸ JOSÉ M. GARGANTA, *Introducción general a "Santo Tomás de Aquino, Suma contra los Gentiles"* (Madrid, 1952), pp. 118-123.

⁵⁹ ÁLVARO HUERGA, *Hipótesis sobre la génesis de la "Summa contra Gentes" y del "Pugio Fidei"*, "Angelicum" 51 (1974) 533-557.

scientia trivialis, et si quid bonum inveniatur in eis, illud tamquam proprium sumat lector, et ad bonos usus convertat, non quia illi ita dixerunt, sed quia in se bonum est».⁶¹

SECUELAS

El pensamiento práctico y el impulso dinámico del «Doctor Humanus» siguieron después de su muerte, no sólo a través de sus escritos, sino también por la herencia espiritual legada por el Santo.

Las escuelas misioneras postraimudianas de Barcelona, Valencia, Sevilla y Játiva son prueba del impulso organizador de Penyafort.

Ramón Llull fundaba el 16 de noviembre de 1276 la escuela de lenguas orientales en Miramar, inspirada en las de Penyafort.⁶² En 1295 se creaba el primer estudio general de la Orden de Predicadores en la Península, con sede en Santa Caterina, de Barcelona. En el capítulo provincial, celebrado en esta ciudad en 1299, cuando ya estaba aprobado por dos capítulos consecutivos la desmembración de la provincia de Aragón de la provincia de España, se creó el Estudio general de la provincia de Castilla en Salamanca: «Et ponimus in Conventu Salmantino Studium generale provinciae».⁶³ Al quedar desmembradas ambas provincias en Pentecostés de 1301, continuó el estudio de Játiva hasta 1314, año en que fue sustituido por los *Studia naturarum* o de Filosofía de Barcelona, Lérida y Mallorca, pues muchos de sus alumnos se encuentran luego como obispos o misioneros en África.⁶⁴

Mas los estudios generales de Teología no fueron exclusivos de la Orden dominicana, aunque no exentos de su influencia. Según Batlle y Prats, existía uno en Gerona hacia 1297. Recuérdese que había ocupado esta sede en 1245 Berenguer de Castellbisbal, prior de Santa Caterina. El 1 de septiembre de 1300 se iniciaba la andadura del Estudio General de Lérida.⁶⁵

El Santo, gran jurista, había conseguido con su ejemplo, im-

⁶⁰ LAUREANO ROBLES, *En torno a una vieja polémica: el "Pugio Fidei" y Tomás de Aquino*, "Rev. esp. Teología" 34 (1974) 321-350; 35 (1975) 21-41.

⁶¹ SIC, UBI I A 79, n. 3.

⁶² Cf. J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1944) 115.

⁶³ Citado por J. M. COLL, *art. cit.*, AST 17 (1947) 83, sin referencia.

⁶⁴ Cf. J. M. COLL, *arts. citados*, AST 19 (1946) 239; AST 20 (1947) 83-84.

⁶⁵ LL. BATLLE I PRATS, *Els capitulars de Girona i els estudis generals*, "Homenatge a Rubió i Lluch" III (Barcelona, 1936), p. 692.

pulso y virtud, un cambio paradójico. A finales del siglo XIII la teología ocupaba el primer plano del interés intelectual del clero, dejando en un segundo plano el interés por lo jurídico.

Sería apasionante continuar el estudio, iniciado por Beltrán de Heredia, Collell y Robles, sobre los dominicos y la teología en el reino catalano-aragonés.⁶⁶ Este anhelo sobrepasa aquí y ahora los límites del presente estudio.

Baste recordar las palabras del obispo de Vic, Dr. Torras y Bages: «De l'influència que en la formació del pensament científic tingué aquesta illustre Orde a Catalunya no pot dubtar-se'n, perquè ella ja fou, es pot dir, l'encarregada de l'alta ensenyança del País».⁶⁷

* * *

Ramón de Penyafort había sido un hombre excepcional. Su visión clarividente del futuro nada tenía que ver con idealismos esteticistas. Había sabido organizar paso a paso las fuerzas espirituales de Cataluña, teniendo por norma lo dispuesto en el concilio IV Lateranense; por ideal, el apostolado evangelizador de Domingo de Guzmán; por método, la realización de lo posible con exigencias de perfección; por impulso, la caridad hecha armonía entre lo divino y lo humano. Hombre de estudio, era inteligente, y por ello poseía la virtud de los genios, la humildad. Forjó hombres, hizo Iglesia, sin más manifestaciones exteriores que las necesarias. Amó la verdad y sirvió a la verdad.

Podía al morir legar a la Iglesia y a Cataluña una herencia espiritual, preñada de frutos. San Ramón de Penyafort «segellà la civilització catalana, amb la marca d'un criteri insuperable i fecundíssim».⁶⁸

PEDRO RIBES MONTANÉ

⁶⁶ V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los dominicos y la enseñanza de la Teología en el Reino de Aragón*, "Estudis franciscans" 34 (1924) 38-58; ALBERTO COLLELL COSTA, *Escritores dominicos del principado de Cataluña* (Barcelona, 1965); LAUREANO ROBLES, *Escritores dominicos de la Corona de Aragón. Siglos XIII-XIV* (Salamanca, 1972).

⁶⁷ *La Tradició Catalana* (Barcelona, 1924), p. 168.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 177.